

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL,
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Montero Andres, Peter Gregorio

ASESOR: Ponce e Ingunza, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72107741

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blácido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Santiago Chávez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:15** horas del día dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

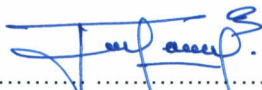
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÀCIDO | : PRESIDENTE |
| ➤ MRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : SECRETARIO |
| ➤ MTRA. ANAIS SANTIAGO CHAVEZ | : VOCAL |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 767-2022-DFD-UDH de fecha 11 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PETER GREGORIO MONTERO ANDRES** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **15** y cualitativo de **BUENO**.

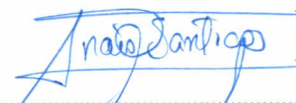
Siendo las **12:25** horas del día dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
Presidente



.....
Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados
Secretario



.....
Mtra. Anaís Santiago Chavez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 767-2022-DFD-UDH

Huánuco, 11 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003725 **presentado** por el Bachiller **PETER GREGORIO MONTERO ANDRES** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **“INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018”**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1221-2021-DFD-UDH de fecha 06/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO, MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS y MTRA. ANAIS SANTIAGO CHAVEZ;

Que, mediante Resolución N° 1865-2021-DFD-UDH de fecha 30/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado **“INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 174-2022-DFD-UDH de fecha 02/FEB/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **PETER GREGORIO MONTERO ANDRES** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO
- MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS
- MTRA. ANAIS SANTIAGO CHAVEZ
- MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO
- DR. FELIX PONCE E INGUNZA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 16 de Mayo del año 2022 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
D. FERNANDO CORONADO BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios por permitir que hoy me encuentre sano y pueda disfrutar de todas las cosas que me ofrece la vida. A mis padres por todo el apoyo que me brindaron desde que empecé a estudiar la prestigiosa carrera de derecho y gracias a ellos hoy pude lograr uno de mis objetivos personales en la formación como un profesional.

AGRADECIMIENTO

- Mi agradecimiento es para los docentes y autoridades de mi casa de estudios Universidad de Huánuco, liderado por el señor Rector, quienes cada vez busca que la universidad de Huánuco sea la mejor de la Región y una de las principales del país.
- A los señores maestros quienes compartieron sus conocimientos en toda mi etapa universitaria, quienes no solo me formaron académicamente, sino que se daban el tiempo para formarnos como personas y se preocuparon de que cada día seamos mejores personas para el bien de nuestra familia y la sociedad.
- A los compañeros de la universidad con quienes se convirtieron mi nueva familia y con quienes compartí hermosas vivencias durante mi paso por las aulas de la universidad y que hoy aún mantenemos esa gran amistad.
- A mi docente metodológico FELIX PONCE E INGUNZA, quien se dió el tiempo de revisar mi proyecto de investigación y sugerirme diversas modificaciones a fin de que el trabajo de investigación sea viable y poder lograr los objetivos planteados.
- A mis jurados revisores quienes a pesar de tener una agenda recargada de sus labores propias se dieron el tiempo para revisar mi trabajo de investigación y plantearme algunas sugerencias.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	12
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos.....	14
1.3. Objetivo General	14
1.4. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Justificación de la Investigación	14
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	16
1.7. Viabilidad de la investigación	17
CAPÍTULO II	18
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Bases teóricas	22
2.3. Definiciones conceptuales	40
2.4. Hipótesis	41
2.4.1. Hipótesis General.....	41
2.4.2. Hipótesis Específicas	41
2.5. Variables	42
2.5.1. Independiente	42
2.5.2. Dependiente.....	42
2.6. Operacionalización de las variables.....	42

CAPÍTULO III	44
III.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.1.1. Enfoque.....	44
3.1.2. Alcance o Nivel	44
3.1.3. Diseño.....	44
3.2. Población y muestra.....	45
3.2.1. Población	45
3.2.2. Muestra.....	45
3.3.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.3.1. Para la recolección de datos.....	45
3.3.2. Para la presentación de datos.....	45
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	46
CAPÍTULO IV.....	47
IV.RESULTADOS	47
4.1. Procesamiento de datos	47
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales.....	47
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	63
CAPÍTULO V.....	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis. ...	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿La pretensión de la demanda fue de divorcio por causal?	48
Tabla 2	¿Qué Juzgado conoció el proceso?	48
Tabla 3	¿El demandado ha sido notificado válidamente?	49
Tabla 4	¿El demandado contestó la demanda?	50
Tabla 5	¿El demandado presentó escrito de solicitando Allanarse en el proceso?	51
Tabla 6	¿El demandado ha sido declarado rebelde?	52
Tabla 7	¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia programado por el Juzgado?	53
Tabla 8	¿La demanda de divorcio por causal fue declarado fundada?	54
Tabla 9	¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto a la Patria Potestad, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos?	55
Tabla 10	¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto Alimentos de los Cónyuges?	56
Tabla 11	¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales?	57
Tabla 12	¿Las partes del proceso interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de Divorcio por Causal?	58
Tabla 13	¿La sentencia que declara fundada la demanda de Divorcio por Causal fue elevado a Consulta?	59
Tabla 14	¿Sobre la sentencia elevada a Consulta el Colegiado emitió pronunciamiento aprobando o desaprobando?	60
Tabla 15	¿Duración del trámite del proceso desde que se elevó a consulta y el regreso al juzgado de origen con pronunciamiento del colegiado?	61
Tabla 16	¿Existió participación de las partes del proceso en la Segunda Instancia como, Apersonamiento, Solicitud de Informe Oral, Participación en la Audiencia de Vista de la Causa y Presentación de Alegatos Finales?	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pretensión: Divorcio por Causal.....	48
Figura 2 Juzgado que conoció el caso.....	49
Figura 3 Notificación valido al demandado	50
Figura 4 Contestación de la demanda	51
Figura 5 Escrito solicitando el allanamiento	52
Figura 6 Declarado rebelde.....	53
Figura 7 Participación del demandante y el demandado	54
Figura 8 Fundada la demanda	55
Figura 9 Pronunciamiento sobre: Patria potestad, tenencia y custodia	56
Figura 10 Pronunciamiento sobre: alimentos de los cónyuges	57
Figura 11 Pronunciamiento sobre: Sociedad de gananciales	58
Figura 12 Interposición del recurso de apelación.....	59
Figura 13 Consulta.....	60
Figura 14 Pronunciamiento del colegiado	61
Figura 15 Duración del proceso desde que se eleva a consulta y su regreso al juzgado	62
Figura 16 Participación en segunda instancia.....	63

RESUMEN

La familia es el fin supremo de la sociedad y así se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado, lo cierto es también que existen familias cuyo vínculo matrimonial solo es un acto formal porque en la verdad de los hechos ya se encuentran separados no conviviendo en la misma casa, o si viven en la mismas casa cada uno tiene una vida independiente donde ya no se cumple con los principios que el matrimonio exige; sin embargo, no pueden divorciarse por diversos factores o simplemente porque el hecho no encuadra dentro de las causales y si uno de ellos desea accionar mediante divorcio por causal la parte demandada no puede allanarse al mismo, ya que los jueces los rechazan porque manifiestan que el matrimonio es un derecho indisponible, ante tal situación cuando cualquiera de los cónyuges interpone acción de divorcio por causal no ejerce el derecho de defensa, tampoco ejerce el derecho de contradicción a fin de que el proceso termine rápido y pueda tener la condición de divorciado.

Cuando uno de los cónyuges recurre ante el Poder Judicial a través de la acción de divorcio por causal en gran cantidad de los casos la otra parte no ejerce su derecho a fin que puedan recibir una respuesta oportuna por los señores operadores del derecho; sin embargo, cuando el juez emite la sentencia declarando fundada la demanda ninguno de los sujetos procesales interpondrá recurso de apelación frente a la decisión del juez a fin de que se dé por concluido el proceso y pese a que ninguna de las partes interponen el recurso de apelación el juzgado luego de que el juez emita su pronunciamiento los actuados son elevados al superior jerárquico en consulta a fin de que la sentencia sea aprobada o desaprobada y la Sala Superior como ente revisora en la mayor parte de los casos que son elevados a consulta sobre todo en los expedientes cuya pretensión es el divorcio por causal. Por lo que consideramos que la figura jurídica de Consulta en divorcio por causal es ineficaz.

Palabras claves: Matrimonio, divorcio, causal, cónyuge, consulta.

ABSTRACT

The family is the supreme goal of society and this is how it is regulated in our Political Constitution of the State, the truth is also that there are families whose marriage bond is only a formal act because in the truth of the facts they are already separated, not living together. the same house, or if they live in the same house, each one has an independent life where the principles that marriage demands are no longer met; However, they cannot be divorced due to various factors or simply because the fact does not fit within the grounds and if one of them wishes to act through divorce by cause, the defendant cannot agree to it, since the judges reject them because they state that the Marriage is an unavailable right, in such a situation when either spouse files a divorce action on grounds of grounds, they do not exercise the right of defense, nor do they exercise the right of contradiction so that the process ends quickly and may have the status of divorcee.

When one of the spouses appeals to the Judicial Power through the action for divorce by cause in a large number of cases, the other party does not exercise their right so that they can receive a timely response from the gentlemen who operate the law; However, when the judge issues the sentence declaring the claim founded, none of the procedural subjects will file an appeal against the judge's decision in order to conclude the process and despite the fact that none of the parties file the appeal of appeal the court after the judge issues his pronouncement the actions are elevated to the hierarchical superior in consultation in order for the sentence to be approved or disapproved and the Superior Chamber as a reviewing entity in most of the cases that are elevated to consultation especially in the files whose claim is divorce by cause. Therefore, we consider that the legal figure of Consultation in divorce by cause is ineffective.

Keywords: Marriage, divorce, causal, spouse, consultation.

INTRODUCCIÓN

La figura jurídica de la consulta es utilizada por los jueces en determinadas pretensiones porque así se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, en determinadas pretensiones la consulta solo es un formalismo ya que en la mayoría de los casos son aprobados por el superior jerárquico que lo revisa como el caso de las demandas de divorcio por causal cuando las partes no interponen el recurso de apelación el juzgado remite todo lo actuado a fin de que el superior en grado pueda emitir su pronunciamiento aprobando o desaprobanda apreciándose la respuesta del colegiado que aprueba la sentencia que fue materia de consulta.

El presente trabajo tuvo como objetivo Determinar la ineficacia de la consulta en el proceso de divorcio por causal, ello en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, en el capítulo I: Describimos la problemática la cual nos motivó a investigarlo, la formulación del problema general como específico, los objetivos de la investigación, fundamentamos que justificaron porque nuestro trabajo de investigación es viable, como viene afectando a la sociedad y quienes serán beneficiarios de la misma

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, esto luego de la revisión amplia de la literatura y libros que desarrollan los temas de las variables, los trabajos relacionados a lo nuestro con anterioridad que se desarrollaron a nivel internacional, nacional y local, que nos sirvió como antecedentes.

En el capítulo III: hemos desarrollado la metodología de la investigación, asimismo el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población que son los expedientes donde la demanda es de divorcio por causal y que fueron elevado a consulta por el órgano superior.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, esto luego de la elaboración de tablas y gráficos que se utilizaron para obtener los resultados que luego fueron interpretados y contrastados con las hipótesis planteados tentativamente cuando se elaboró el proyecto de investigación.

La información se recopiló a través de la revisión de los expedientes, luego recabamos toda la información relacionada a nuestro trabajo de investigación en la guía de observación, de las mismas que advertimos que las consultas

sobre las demandas de divorcio por causal son aprobadas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CAPÍTULO I

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La importancia que tiene el presente trabajo de investigación se ciñe en que el concepto del divorcio ha venido cambiando a través de nuestra historia, siendo así, nuestro Código Civil de 1852, lo negaba expresamente; por lo que, debido a los cambios sociales que vinieron surgiendo y paralelo a la realidad, en nuestro Código Civil de 1936 se estipuló dicha figura jurídica, pero con ciertas limitaciones en lo referente a las causales, lo cual se mejoró en nuestro Código Civil del año 1984. El tema de la presente investigación radica en la forma de obstrucción que causa la elevación a Consulta una sentencia de divorcio, cuando en su mayoría son aprobados por el superior jerárquico.

Debemos mencionar que si existen medios probatorios suficientes que conlleva a una sentencia de disolución del vínculo matrimonial; entonces porque alargar el proceso con un trámite burocrático, y dilatorio, ya que las sentencias emitidos por los jueces especializados cuando las partes no interponen el recurso de apelación estas son aprobadas en el cien por ciento por los jueces superiores que revisan la sentencia materia de la consulta.

Si bien la familia es el fin supremo de la sociedad y ello se encuentra estipulado en nuestra carta magna de nuestro Estado peruano, lo cierto es también lo es que existen familias que ya no puedan estar unidos por el vínculo ya que fueron diversos factores que conllevaron a ello, es por ello que recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de dar fin a esta etapa de sus vidas, si bien la ley faculta diversos mecanismos de defensa a favor de las partes siendo uno de ellos el recurso de apelación cuando uno o las dos partes no se encuentran conforme con la decisión emitido por el juez dentro de su competencia.

La figura jurídica de la consulta es un problema para las partes que intervienen en el proceso de divorcio por causal, ya que mientras se

espera el pronunciamiento de los jueces revisores que resolverán en segunda instancia, el procedimiento de la consulta desde la elevación de los autos hasta que devuelven los actuados a la primera instancia dura entre seis meses a un año, por la cantidad de carga procesal que existe en el Poder Judicial y por la lentitud que avanza con los procesos y en otras oportunidades puede superar el tiempo de un año cuando por ejemplo se lleva a cabo la huelga por los trabajadores del Poder Judicial, por lo que las partes seguirán unidos al vínculo matrimonial pese a que ya hay un pronunciamiento del juez de primera instancia el cual declaró fundado la demanda de divorcio por causal, prueba de ello es que renuncian al derecho que tienen de interponer el recurso de apelación respectivo.

Siendo ello así, consideramos que la figura jurídica de consulta en las pretensiones de divorcio por causal es un mero formalismo, que viene generando carga procesal y genera retardo a que las partes puedan contar con el pronunciamiento que le da fin a su vínculo matrimonial, por lo que se requiere que la figura jurídica de la consulta en pretensiones de divorcio por causal debe ser modificada del Código Procesal Civil, de ser así, el proceso terminaría en primera instancia y luego de transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación, sería menester emitir el auto de consentimiento respectivo que declara consentida la sentencia de divorcio por causal, consecuentemente, concluido el proceso y las partes quedan divorciados, ya que de no modificarse la figura jurídica de consulta en el divorcio se seguirán elevando los actuados a la segunda instancia, cuando el resultado de esta es la aprobación de los jueces superiores, la misma que viene a ser un formalismo que no tiene sentido cuando se tiene ya un resultado conocido.

Finalmente, la presente investigación conllevaría en proponer la reforma de nuestro Código Procesal Civil, a fin de que pueda establecerse en ella una definición más clara en lo que respecta a la elevación en consulta de la sentencia de divorcio por causal, tratándose de obviar muchos inconvenientes por parte de los operadores de justicia; por ende,

determinar la ineficacia de la consulta de divorcio por causal en el Juzgado civil de Huánuco, durante el año 2018.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Por qué es ineficaz la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Cuál es el tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018?

PE2. ¿De qué manera puede superarse la ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018?

1.3. Objetivo General

Determinar la ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018.

1.4. Objetivos Específicos

OE1. Averiguar el tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018.

OE2. Proponer la manera que puede superarse la ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018.

1.5. Justificación de la Investigación

El presente estudio de investigación se justifica, porque en la actualidad la figura de Consulta en las pretensiones de divorcio por causal es un formalismo que viene dilatando de manera innecesario que las

partes del proceso puedan dar el fin a su vínculo matrimonial.

Con el presente trabajo pretendemos dar a conocer a la comunidad jurídica del tiempo que demora el trámite del proceso cuando la pretensión es divorcio por causal cuando es elevado los actuados a consulta para que los jueces superiores emiten su pronunciamiento.

Pretendemos dar a conocer a la comunidad jurídica cual es el sentido del pronunciamiento de los jueces que resuelven la consulta de las pretensiones de divorcio por causal.

Por otro lado, justificamos el presente trabajo de investigación, porque consideramos que aún no se realizaron trabajos sobre esta problemática descrita, si bien existen diversos trabajos sobre la figura jurídica Consulta, divorcio, sin embargo, nosotros identificamos la problemática cuando los actuados se elevan a consulta donde cuya pretensión es divorcio por causal.

Asimismo, el presente trabajo se realiza con la finalidad de proponer la modificación de nuestro Código Procesal Civil, en lo referido a la consulta en la pretensión de divorcio la cual será trascendente, dado que, al modificarse este extremo de la norma, el proceso cuya pretensión que es de divorcio por causal, ya no se elevaría a consulta cuando las partes no interponen el recurso de apelación, consecuentemente, obtendrán un pronunciamiento del órgano jurisdiccional de manera más pronta.

La importancia del presente estudio reside en exponer a nuestra sociedad que la elevación a consulta de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia en los casos de divorcio por causal en los juzgados civiles de Huánuco, durante el año 2018, no tienen ninguna relevancia por ende son ineficaces, toda vez que son aprobadas en su totalidad por los jueces que resuelven en segunda instancia; consecuentemente, esta figura jurídica es ineficaz, toda vez que no cambia en nada la sentencia emitida en primera instancia y que en la actualidad la figura jurídica de consulta en el divorcio viene siendo un formalismo y que las mismas generan carga procesal al órgano superior

y pérdida de tiempo y economía a los litigantes. El presente trabajo servirá de guía a otras investigaciones que se realizarán en el futuro sobre Consulta, Divorcio por causal, u otros trabajos que tengan relación con este tema.

1.6.Limitaciones de la Investigación

En lo referente a las limitaciones del presente trabajo de investigación, resulta evidente que las mencionadas se refieren a los impedimentos propios que tuvimos para poder empezar el tema materia de investigación, en cuanto al presente estudio de investigación se detalla las posibles falencias del estudio; es decir, la misma tiene un perfil eminentemente extremo, en ese sentido, no se contó con limitaciones en lo que respecta a las referencias bibliográficos que hubieran podido afectar el desarrollo de nuestro estudio; siendo así, sobre el particular preciso que se contó con el material teórico oportuno a nuestro tema; aunado a ello, se hayo bibliografías de fácil acceso en nuestra región, asimismo se contó con la tecnología respectiva, y con las bibliotecas de nuestro entorno pertenecientes a diferentes instituciones, y con ello se buscó examinar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, por otro lado, se contó con los referentes de naturaleza jurídica tanto internacional, nacional, y local, lo cual nos ayudó para poder explicar y precisar la naturaleza jurídica que tiene nuestra temática. De lo antes glosado, se puede colegir que los datos respectivos no tuvieron limitaciones, los mismos que sirvieron y facilitaron para poder generar nuestras conclusiones.

Por otro lado, nos encontrábamos limitados para recopilar información correspondiente al tema de nuestro trabajo de investigación, sobre el servicio de internet deficiente, el difícil acceso a la Corte Superior de Justicia que debido a su carga procesal fue difícil tener acceso a los expedientes elevados a consulta en los procesos cuyas pretensiones fue divorcio por causal.

1.7. Viabilidad de la investigación

Nuestro presente informe congrega características, condiciones técnicas y operativas, las mismas que aseguraron el cumplimiento de nuestros objetivos.

Asimismo, se contó con el acceso a la información respectiva, en lo que respecta a las fuentes bibliográficas, los antecedentes es decir los estudios anteriores realizados a nuestro tema; asimismo, se contó con el apoyo de los docentes de nuestra casa de estudios, los mismos que son expertos en la materia, y con un metodólogo designado por nuestra universidad, lo cual nos facilitó para poder cumplir nuestros objetivos planteados en el estudio de nuestro proyecto. Por otro lado, se contó con los recursos económicos necesarios, por lo que el presente trabajo de investigación fue viable.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Se encontró el libro de **ORDELIN FONT**, Jorge Luis, de la **universidad** de Oriente, Santiago de Cuba, **año**: 2016, **lugar**: Cuba, para **obtener el grado** de master en Ciencias civiles **titulada** “Dos Décadas de Divorcio notarial en Cuba: ¿Hacia dónde vamos?” llega a la **conclusión** que en la actualidad el ordenamiento jurídico cubano el divorcio es parte de la función pública, así ha quedado establecido en el artículo 10 inciso c) de la Ley de las Notarías estatales. El debate en torno al divorcio en sede notarial, se centra en una cuestión de valores. Más allá de la discusión doctrinal de si es posible o no la realización en sede notarial del divorcio es consecuente con las finalidades perseguidas por la sociedad.

Comentario.- El presente trabajo de investigación consideramos como antecedente, porque podemos advertir a nivel internacional viene funcionando el Divorcio Notarial, donde las partes se encuentran mutuamente de acuerdo a dar por finalizado el vínculo matrimonial y manera célere, en la actualidad el divorcio a nivel notarial, también es válido en nuestro ordenamiento jurídico, la cual consideramos más adecuado cuando hay voluntad de ambas que quieren dar por finalizado un vínculo matrimonial, para que seguir atada a un vínculo matrimonial cuando esto existe plasmado de manera documental, ya que en la práctica no viene funcionando lo más saludable es el divorcio y ambas partes puedan continuar con sus vidas de la mejor manera que lo consideran.

Encontramos la investigación de **HERAS HERNÁNDEZ**, María del Mar; de Derecho Civil en la **Universidad** Rey Juan Carlos de Madrid, **año** 2015, **lugar** España, para **obtener el grado** de magister, **titulado** “Separación y Divorcio en España Hoy”, donde llega a las siguientes conclusiones: **1.** Resulta de la desactualización tanto para la separación

como para el divorcio. En el sistema jurídico español, se puede interponer la demanda por ambos cónyuges, o sino también solo por uno de ellos, y ello con el consentimiento del otro, o de ser el caso también de manera personal, no habiendo necesidad de alegar causa alguna para la disolución del vínculo matrimonial, por ende, sin estar obligado a suministrar pruebas de que no se está cumpliendo con los deberes maritales o de la interrupción de la “*raffectio maritales*”. **2.** En segundo lugar, se denota de la eliminación de la duplicidad de procesos, que ahora se puede accederse a plantear el divorcio sin haber pasado de forma primigenia por el proceso de separación judicial o también llamado separación de hecho. Al parecer el tema de la separación, así como del divorcio extrajudicial han dado una oportunidad real y eficiente para preparar y acelerar los trámites a determinados matrimonios y ello mediante un mutuo convenio, pues al no tener hijos menores, no se tiene que adoptar medidas respecto a la custodia, los alimentos entre otros.

Comentario.- El citado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que en Europa específicamente en España las partes no tienen que fundamentar ni probar una causal para que el juez pueda concederlos el divorcio, considerando que la misma es un acto legal que nació de la decisión de las partes, por lo que también si las partes o una de las partes ya no quieren que el acto jurídico del matrimonio sigue vigente pueden solicitar que esta se dé por finalizado y que ya no tenga efectos, porque los motivos lo sabrán cada persona que recurre ante la autoridad judicial en busca de tutela jurisdiccional, y si es la voluntad de la parte recurrente el divorcio debe concederse la misma, siendo ello así, nuestra parte concordamos en cuanto lo regulado en la legislación española, debido a que la sociedad va cambiando y hoy la sociedad actual sobre todo las familias nuevas, ya no tiene la costumbre de conservar el matrimonio.

Situación que se encuentra bastante lejana de nuestro ordenamiento jurídico ya que si recurres ante el órgano jurisdiccional tienes que fundamentar las razones por la que deseas divorciarte, asimismo, si

postulas la demanda de divorcio por causal debes presentar los medios probatorios que acrediten la misma, siendo muchas veces limitaciones para que las partes recurren al órgano jurisdiccional solicitando el divorcio, por lo que se quedan casados documentalmente cuando en la practica el matrimonio ya finalizó.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se encontró la tesis de **ALVAREZ OLAZABAL**, Elvira María **Lugar:** Lima, **año:** 2006, de la **Universidad** Nacional Mayor de San Marcos, **para optar el Grado** Académico de Magister en Derecho, **titulada** "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿ Permisividad o solución?", en donde se llegó a las conclusiones: que lo regulado respecto a la causal de separación de hecho faculta una solución legal en nuestro sistema jurídico, para aquellos casos donde los cónyuges están alejados de forma definitiva, por lo cual no se da el deber de cohabitación, y ello a razón que cualquiera de las partes ha encontrado otra pareja con quien viene realizando sus metas como integrante de una nueva familia, la cual producía un desarreglo social. Por otro lado, la causal de imposibilidad de hacer vida en común carece de naturaleza objetiva y así tiene que concebirse, toda vez que, los hechos que dieron lugar a dicha causal se tiene que probar, para que pueda acreditarse la culpa del cónyuge contra quien se está accionando, quedando descartado una interpretación bipolar de dicha causal.

Comentario.- Si bien la separación de hecho así como la imposibilidad de hacer vida en común serian nuevas causales para plantear divorcio por casual, sin embargo, la casual de hacer vida en común debidamente probado, es una figura jurídica que se encuentra como un saludo a la bandera, ya que esta causal es bastante difícil de probar porque existe el parámetro que indica debidamente probado en juicio, eso quiere decir que para solicitar divorcio por esta causal debe de tener sentencia a tu favor que indica la misma caso contrario la solicitud de divorcio por causal será rechazado, siendo ello así, el divorcio para obtener como un pronunciamiento del juez es bastante difícil

Encontramos la tesis de **APARICIO CARPIO**, Erika Edith, de la Universidad Andina de Cusco, Lugar Cusco, **año 2017**, **para optar** el título profesión de Abogada, tesis intitulada: Regulación Jurídica de la Consulta en procesos de Reconocimiento de Unión de hecho: donde concluye: Que los jueces no elevan los actuados como consulta ante el superior jerárquico cuando las partes del proceso no interponen el recurso de apelación en procesos cuya pretensión es la Unión de hecho.

Comentario: Al respecto cabe señalar, si bien en las pretensiones de unión de hecho cuando alguno de los sujetos procesales no interpone el recurso de apelación es porque la parte que demandó acreditó con documentos fehacientes que acrediten que la unión de hecho entre las partes del proceso superaron los dos años exigidos por la norma, por lo que consideramos que no se debe incorporar al Código Procesal Civil la figura jurídica de Consulta en los procesos cuya pretensión es la Unión de hecho, ya que esta figura jurídica no es eficaz en la actualidad cuando se viene utilizando en los procesos cuya pretensión es el divorcio, en la actualidad se viene aplicando por actos de formalidad.

Encontramos la tesis de **MONTERO CASAS**, Alejandro, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, lugar Lima, año 2018 **para optar** el Título Profesional de Abogado, **titulado:** calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de unión de hecho, en el expediente N° 13397-2011, Distrito Judicial de Lima 2018, donde concluyó: en lo referente a la sentencia de primera instancia, se logró precisar que su calidad fue alta, y ello de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios así como jurisprudenciales que se aplicaron en el presente estudio.

Comentario. - El citado trabajo es un antecedente al presente estudio, dado que dentro de ello se desarrollaron doctrinas y jurisprudencias respecto al divorcio por causal, la misma que en una de las variables de nuestro trabajo de investigación. Asimismo, en el citado trabajo se analizaron sentencias y nosotros también analizaremos las sentencias emitidas por los jueces Especializados que fueron elevados a

consulta, las mismas que se encuentran dentro de los actuados de los expedientes.

2.1.3. Antecedente local

Encontramos la tesis de **CHAMBI ALDEA DE SILVA**, Maryzol, de la Universidad de Huánuco, **lugar**: Huánuco, **año** 2016, **para optar** el Título Profesional de Abogada, **titulada**, “Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca-2015”, en la que llega a la conclusión que, demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona el ser examinada en proceso judicial. A partir de la óptica del juzgador se concederá que deba mantenerse en hechos objetivos que demuestren de manera indubitadamente la absoluta dificultad de hacer vida en común con el esposo emplazado, tratarse además de graves afectaciones honestas, pero no solo invocadas en una demanda y diligencias varias, sino estimadas razonablemente a través de auxilio legales oportunos; técnicas psiquiátricas, psicológicas y equivalentes.

Comentario.- La citada tesis es un antecedente a nuestro trabajo , esto en cuanto, se ha desarrollado el divorcio por causal , siendo esta una de las causales bastante demandada, pero no aceptadas por los jueces, donde los casos en la mayoría, las demandas son rechazadas declarado improcedente o infundada, debido a que no se ha probado con sentencia que los recurrente no podían hacer vida en común.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Divorcio por causal

1. Generalidades

Para Valencia Zea: “El divorcio es la disolución de matrimonio por hechos posteriores a su celebración que imposibilitan su continuación normal. El divorcio supone un matrimonio válidamente celebrado, lo que

claramente lo diferencia de la nulidad. En esta se presentan hechos anormales en el momento de la celebración en el divorcio los hechos anormales surgen después de celebrado” (VALENCIA ZEA, 2016, pág. 750)

Albaladejo refiere que “el divorcio es (...) una causa sobrevenida de disolución de un matrimonio válidamente contraído. Se diferencia (...) de la nulidad, en que el matrimonio nulo se contrajo con un defecto que lo hacía inválido desde que se celebró, y cuando posteriormente la nulidad se declara, se constata que había desde antes un matrimonio celebrado incorrectamente. Mientras que, en el caso del divorcio, hay una causa la de divorcio, que permite pedir que se ponga fin, disolverlo, al matrimonio que existía antes sin ninguna tacha. Dicho jurista precisa que el divorcio tiene lugar en virtud de la sentencia firme que lo decide, y desde ella, con efectos ex nunc. Las causas de divorcio (...) son solo el fundamento para pedirlo, pero únicamente se produce la disolución del matrimonio cuando alcanza firmeza la sentencia que acogiendo la causa de divorcio que haya invocado, falta que este es procedente...” (ALBALADEJO GARCÍA, 1974, pág. 125)

El tema del divorcio está previsto en el Capítulo Segundo (divorcio) del Título IV de la sección Segunda del libro III del código Civil, en los artículos 348 al 360. El artículo 348 del citado Código señala que mediante el divorcio se da la disolución el vínculo matrimonial.

Se puede deducir que el divorcio tiene que ser declarado mediante orden judicial, por lo cual viene a constituir un asunto contencioso que no se tramitará en la vía del proceso de conocimiento, y ello de ser el caso que se fundamente dentro de alguna de las causales estipuladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333° de nuestro Código Civil. Por otro lado, nuestro Código Procesal Civil viene regulando en vía de proceso de conocimiento el divorcio y ello en el subcapítulo 1 del capítulo II, título I, sección quinta del artículo 48° al 485°.

Nuestra corte suprema de justicia del Perú, sobre el divorcio, ha dispuesto lo siguiente:

“... Por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a la ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos...” (casación N°5079-2007/Lima, la misma que fue publicada en el diario oficial el peruano con fecha 03 de setiembre del 2008, pág. 22841-22842).

“... el divorcio “sanción” considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que le impone la Ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser meramente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable...” (Casación N° 4161-2013/La Libertad, la misma que fue publicada en el diario oficial el peruano con fecha 30 de julio del 2015, Páginas. 67457-67459).

Es menester precisar (...) que la denuncia de infracciones previstas por el artículo 480° de nuestro código civil, en donde se dispone que en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal, solo serán impulsados a petición de parte, y asimismo no se verifica a razón de lo siguiente: (...) El concepto que requiere que de forma necesaria tiene de existir un pedido de parte para que se pueda emitir la sentencia respectiva es extraña al concepto publicista del proceso en la que se sujeta nuestra ley procesal, por lo cual ello se encuentra plasmado en el artículo II del título preliminar de nuestro código procesal civil...” (Casación N° 1938-2014/Lima Norte, la misma que fue publicada en el diario oficial el peruano con fecha 01 de febrero del 2016, Pág. 74338.-74339).

2. Causales de divorcio

El proceso de conocimiento del divorcio se puede comenzar en base a las causales estipuladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 152) (art. 480-primer párrafo-del CPC Y ART. 349 DEL CC), a saber:

1. El adulterio. - hecho que se tiene que probar para recurrir ante el órgano de justicia a fin de demandar está el divorcio por esta causal.
2. La violencia, física o psicológica. - que el juez apreciará según las circunstancias, sobre esta causal, el juez tiene en cuenta de que el hecho denunciado sea resuelto por el juez mediante sentencia, si bien los hechos de violencia hoy se encuentran amparado bajo de ley 30364, sin embargo, las medidas de protección otorgadas por el juez de familia ante los hechos denunciados no son considerados como un hecho que encuadra en esta causal.
3. El atentado contra la vida del cónyuge. - esta causal tiene que encontrarse probado por la parte que quiere divorciarse mediante esta causal ya que un mero argumento sin pruebas no son tomadas en cuenta por el juzgado a fin de que se de por finalizado el vínculo matrimonial.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la misma que deberá ser apreciada por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.- sobre esta causal el juez evaluara el hecho ubicándose en el lugar donde se casaron los cónyuges, asimismo, los hechos de injuria donde se produjeron ya que una familia que se caso en un lugar donde su costumbre hace que la vida en común sea insoportable, pero con el transcurrir del tiempo puede que se trasladan a vivir a un lugar donde tal hecho cuando se casaron puede ser como injuria grave, pero en la actualidad donde viven no lo es
5. El abandono injustificado, de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.- esta causal suele darse de manera continua hoy en la sociedad ya que muchas parejas suelen contraer matrimonio antes de que tengan una convivencia y cuando empiezan a convivir se da la situación de que no se comprenden y no pueden continuar

habitando en el hogar conyugal y uno o las dos partes deciden retirarse del domicilio donde tenían su hogar conyugal, y continúan sus vida cada uno como mejor cree conveniente y como solteros; sin embargo se encuentran atados a que no pueden divorciarse porque el hecho no encuadra dentro de las causales y tienen que esperar que transcurra como mínimo dos años desde que se produjo el abandono. Asimismo, no existe la voluntad de una de las partes para que se puedan divorciarse de manera voluntaria.

6. La conducta deshonesto que haga insoportable la vida en común. - Esta conducta no puede ser cualquier hecho, toda vez que si la una de las partes quiere recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando el divorcio por esta causal, tiene que tener argumentos sólidos que convenza al juez que tal conducta deshonesto hace que la vida en común sea insoportable.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden generar toxicomanía. - Esta causal no es tan común que una de las partes alega ya que una de las partes cuando advierten que su cónyuge se encuentra en esta situación suelen apoyarlo para que pueda superar tal situación o en su defecto se retiran del domicilio conyugal y con el transcurrir del tiempo recurren ante el órgano jurisdiccional solicitando el divorcio, pero por otra causal
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. - esta causal puede ser invocada por la parte demandante siempre en cuando no tenga conocimiento antes de tal hecho antes de que contrajeran matrimonio, si la parte tenía conocimiento de tal hecho ante del matrimonio la demanda será declarado improcedente.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. - este hecho como causal de divorcio también tiene que producirse luego de que los cónyuges contrajeran matrimonio, porque si los cónyuges conocen de tal hecho antes de contraer matrimonio no pueden invocar tal causal para solicitar el divorcio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos, impuesta después de la celebración del matrimonio. El estar condenado a una pena privativa de libertad mayor de dos años no es impedimento para que los novios puedan contraer matrimonio, asimismo, la otra parte no puede alegar tal causal para solicitar el divorcio, pero si el hecho suscita luego de que ya se encuentran casado otra parte puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando el divorcio por esta causal
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.- para que pueda producirse el divorcio por esta causal la parte demandante tiene que probar con medios probatorios idóneos y que los hechos fueron puestos a conocimiento de la autoridad competente y ha emitido pronunciamiento declarando responsable a la otra partes, en este hecho no es amparable que la parte recurrente alega como esta causal cuando un hecho ha sido causado por el propio recurrente ya que tal hecho es considerado como un hecho propio y dentro de estos se encuentra el hecho de violencia familiar así como también el hecho cuando te demandan por el pago una cuota alimenticia mensual.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de los dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación de dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.- esta causal es bastante

frecuente que se da ya que muchas parejas terminan su relación cuando sus hijos son muy pequeños o tienen la condición de recién nacidos hecho que es un impedimento para que puedan dar por finalizado un vínculo matrimonial ya que tiene que se tiene que esperar que el hijo(a) nacido dentro del matrimonio cumpla los cuatro años, en esta causal la parte la parte que se considera la parte perjudicada con el hecho de la separación puede solicitar indemnización al momento de demandar o al momento de contestar la demanda cuando tiene la condición de demandado, a fin de que el juez pueda ordenar el pago de una indemnización ya que el hecho de las separación le causo daño, para tal fin la parte perjudicada tiene que acreditar con documentos fehacientes que tal hecho le causo daño para acreditar que fue la parte perjudicado no solo se requiere que lo alega sino que tiene que probarlo.

3. Legitimación activa para promover la acción de divorcio por causal

En opinión de Valencia Zea: "... La demanda debe provenir de cualquier de los cónyuges y solamente de ellos, pero si fuere menor de edad, podrán intervenir sus padres (...). Esto indica que, aun cuando se produzcan causales de divorcios notorios y conocidos del público, si el cónyuge ofendido no formula demanda, nadie puede hacerlo en su reemplazo.

Solo se encuentra legitimado para formular demanda de divorcio el cónyuge que no haya dado lugar a él (...). Esta importante regla se fundamenta en varias consideraciones. En primer término, es aplicación al derecho de la familia de aquel principio de los romanos, según el cual a nadie se le permite alegar ante la justicia su propia inmortalidad o torpeza, cuando de ella pretende obtener beneficios o privilegios a su favor (...).

Francamente, sería chocante y aberrante que se tuviera como legitimada a la mujer 8...) que alegara su propio adulterio. En segundo lugar, es necesario respetar y proteger el derecho de cada cónyuge de cada cónyuge de perdonar la ofensa y, además, el derecho a la intimidad, y que consiste en mantener en secreto las faltas del otro cónyuge que contribuyen infracciones a las obligaciones derivadas del matrimonio.

Sin embargo, existe causales que pueden ser alegadas por cualquiera de los cónyuges..." (VALENCIA ZEA, 2016, pág. 355)

En cuanto a la legitimidad para obrar e incoar la demanda sobre divorcio por causal nuestro ordenamiento jurídico establece lo siguiente: (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 154):

- En la demanda sobre separación de cuerpo los titulares de la acción son los cónyuges; sin embargo, si alguno de los cónyuges no se encuentran en la capacidad (es incapaz) ya que no puede expresar su voluntad pueden accionar cualquiera de sus ascendientes si funda en causal específica, pudiendo incluso representar al incapaz (entiéndase que se trata de persona con discapacidad que no puede expresar su voluntad) el curador especial a falta de ascendientes: art. 334 del Código Civil aplicables en los casos de divorcio por disposición del art. 355 de dicho código (entiéndase que se trata de un apoyo, forma de asistencia para facilitar el ejercicio de los derechos de la persona mayor de edad- designado para coadyuvar a la capacidad de ejercicio del cónyuge legitimado).
- Que ninguno de los cónyuges pueda fundar la demanda de divorcio en hecho propio, uno de los cónyuges que causa un hecho donde puede ser demandado o denunciado con lo cual puede existir pronunciamiento del juez mediante sentencia donde se encontraría la responsabilidad del cónyuge, este hecho no puede ser invocado como causal de divorcio ya son considerados como hechos propios, de ser el caso que el cónyuge recurre ante el órgano jurisdiccional interponiendo

demanda de divorcio por causal y fundamenta los hechos propios la demanda será declarada infunda ya que si bien cumpliría con los requisitos de procedibilidad pero su pretensión de fondo no sería amparado. (arts. 333, inc. 12), 335 y 355 del CC).

- Si uno de los cónyuges llega a tener conocimiento de que su cónyuge le es infiel y la parte ofendida de este hecho ha decidido continuar con el matrimonio se presume que existe un perdón tácito por lo que este hecho no puede ser invocado como causal para interponer la demanda de divorcio por causal (art. 336 del CC, aplicable en casos de divorcio por disposición del Art. 355 del CC).
- Si uno de los cónyuges tiene conocimiento de que la otra parte ha cometido un delito y a sido condenado por ello, sin embargo, pese a tener conocimiento de ello decidió casarse, este hecho no puede invocarse como causal luego de que contraen matrimonio, ya que esta causal es amparada siempre en cuando no se haya tenido conocimiento de dicho hecho, en tal sentido, no puede invocar la causal de divorcio a que se refiere el inciso 10) al artículo 333 del Código Civil (cuál es la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio), quien conoció el delito antes de casarse.
- Cuando se produce la separación de hecho sino hay un acuerdo de sobre los alimentos de los hijos las partes recurren ante un centro de conciliación o en su defecto ante el juez para que fije una cuota mensual como pensión de alimentos la misma que debe ser cumplida por el obligado ya que su incumplimiento acarrea responsabilidades pudiendo ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar; sin embargo, si la parte demandante no acciona pese a que el obligado no viene pasando lo acordado o fijado por el juez esto no se tramita de oficio ya que ante la recargada carga procesal a nivel de los órganos de justicia espera que la parte

interesada acciona mediante un escrito a fin de que se continúe con el trámite del proceso, pero si el demandado quiere interponer la demanda por la causal de separación de hecho, tiene que acreditar que se encuentra al día con el pago de la pensión de alimentos y si no lo ha realizado por un determinado tiempo puede que sea un límite ya que el monto que debe puede ser muy alto y no se encuentra en las posibilidades de ponerse al día, por lo que tenga que seguir ligado al matrimonio por no encontrarse al día con el pago de los alimentos.

4. Intervención del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.

Conforme lo dispone el artículo 113 del código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil.

1. Como parte
2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite
3. Como dictaminador

En el proceso de divorcio por causal específica y según el artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiéndose constituirse e intervenir como tal en el citado proceso, por lo que no emite dictamen alguno, si bien nuestro ordenamiento jurídico en la pretensión de divorcia se ha considerado como parte o dictaminador en la práctica esto viene siendo un saludo a la bandera que los jueces al momento de emitir su pronunciamiento no las tienen en cuenta cuando emite sus opiniones y cuando son parte solo se viene notificando por aspectos formales establecidos en la norma porque no se advierte su actuación como parte ya que en todo el proceso su actuar es pasiva, en tal sentido existe una tarea para los operadores del derecho para analizar si se debe de continuar de esa manera o que dichos extremos deben ser suprimidos a fin de que los procesos se desarrollen de manera celeridad.

5. Medidas cautelares procedentes en el proceso de divorcio por causal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Proceso Civil en el proceso de divorcio por causal específica son específicamente procedentes las medidas cautelares sobre:

- A. Separación provisional de los cónyuges
- B. Alimentos
- C. Tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, ambos padres o por un tutor o curados provisional
- D. Administración y conservación de los bienes comunes (que conforman la sociedad de gananciales).

Si bien, como medida cautelar se puede solicitar la separación provisional de los cónyuges, y esto tiene que solicitarse una vez interpuesta la demanda de divorcio; sin embargo los operadores cada vez vienen buscando mecanismos de como frenar un posible feminicidio, parricidio entre otros delitos que se pueden cometer entre cónyuges, por lo que, hoy se encuentra regulado la ley 30364, la misma que busca proteger todo acto de violencia que se puede originar entre los integrantes del grupo familiar entre ellos se encuentran los cónyuges, por lo que, ante un hecho de violencia de cualquier tipo pueden recurrir ante la autoridad competente a fin de denunciar el hecho de violencia y la judicatura analizar la medida cautelar a otorgarle ya que dentro de ello se encuentra el alejamiento del hogar de agresor; en tal sentido, hoy si uno de los cónyuges busca que se le otorgue una medida cautelar no es necesario que se interponga la demanda de divorcio por causal ya que mediante la ley 30364, también puede obtener la medida cautelar que estaría pretendiendo con la demanda de divorcio.

Asimismo, debemos precisar que las medidas cautelares ya sea mediante el proceso de violencia familiar o a través de la interposición de la demanda de divorcio por causal son temporales ya que tendrán su eficacia hasta que se resuelva el fondo de la pretensión las llamadas medidas (cautelares) temporales sobre el fondo, que dicho cuerpo de leyes contempla en forma especial en el sub capítulo 2, del Título IV de su

Sección Quinta, por lo que debe tenerse presente lo normado en los artículos 674.677 y 680 del Código Procesal Civil.

6. Conversión de separación de cuerpos en divorcio

En cuanto a la conversión de la separación de cuerpos en el divorcio se encuentra regulado en el artículo 354 del Código Civil, según el cual: (PORTUGAL CÉSPEDES, 2018, pág. 135)

- A. Transcurrido dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.
- B. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

Sobre este extremo de la norma es preciso mencionar que al producirse la separación de hecho ambos cónyuges se encuean habilitados para poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial para tal fin solo se requiere que transcurra dos meses desde que se notifica la sentencia o resolución de alcaldía o cualquier documento emitido por la autoridad competente, en ese sentido, la parte agraviada también se encuentra legitimado para poder accionar y solicitar que se dé por disuelto el vínculo matrimonial.

7. Fin del proceso de divorcio por reconciliación de los cónyuges

En opinión de Vicente Montes; "... Se da por finalizado el trámite o la acción de divorcio cuando existe la reconciliación de los cónyuges, cuando ya se encuentra en trámite del divorcio la reconciliación tiene ser expresa lo cual es plasmado en un documento que emite el juez; si bien la parte demandante pudo haber interpuesto la demanda por cualquiera de las causales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, si se produce la reconciliación ya no se discute la pretensión de fondo, dado

que ante la reconciliación están renunciando a la acción interpuesta; sin embargo, el hecho que las partes se reconcilian y retoman su vida nuevamente como cónyuges nada impide que nuevamente pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional si se produce otra causal de divorcio, ya la pretensión sería diferente, el tema de familia es bastante reversible ya que hoy puedes escuchar a uno de los cónyuges manifestando que su relación y no da para más y que está decidido a poner punto final a su matrimonio, no es nada sorprendente verlos al siguiente día que se reconciliaron y que decidieron continuar con su relación ya que existen diversos factores que pueden hacer que un matrimonio continúe pese a que aparentemente ya no tendría solución sin embargo, los cónyuges se dan una oportunidad y continúan porque a influido la familia el amor por los hijos, el que dirán la gente, etc. Lo cual hace una de las partes sede y decide continuar con la relación. Esta situación también se suele apreciar en los procesos de violencia familiar donde la supuesta agraviada recurre ante la autoridad competente a interponer denuncia por violencia de cualquier tipo y cuando relata los hechos que han generado que le denuncie a su pareja o cónyuge están decididos a dar por finalizado su relación; sin embargo, para la sorpresa de las autoridades esta persona luego de interponer la denuncia no regresa para continuar con los trámites establecidos en la ley, lo que genera es que se da por concluido el proceso y pese a que haya sido víctima de un hecho de violencia la autoridad no puede emitir las medidas cautelares que puedan protegerlo de nuevos hechos de violencia familiar ya que al regresar a su casa luego de interponer la denuncia por violencia familiar, intervino la familia, familiares de la otra parte hechos que generan que ya no continúe con el proceso, y si se acercan ante la autoridad competente es para indicarle que se encuentra arrepentido de haber denunciado a su cónyuge, que ya no quiere que se continúe con el caso y se dé por archivado la misma. Es claro que bajo la fórmula “reconciliación expresa” cabe la reconciliación documentada, pública o privadamente, y también la reconciliación oral que se ratifica ante el Juez.

Por otro lado, también se puede apreciar que hay cónyuges que luego haberse separados y dado por finalizado su vínculo matrimonial

deciden reconciliarse esto es posterior al divorcio, sin embargo, tal hecho ya no tiene efectos legales, y aunque se reconcilian ya no tendrán la condición de casados, salvo que vuelvan nuevamente a contraer matrimonio, en tal sentido no hace renacer en ningún caso el matrimonio” (MONTÉS PENADÉS, 2009, pág. 55).

Lo relativo al fin del proceso de divorcio por reconciliación de los cónyuges se halla normado en el artículo 356 del código civil, de esta manera: “durante la tramitación del juicio de divorcio por causal específica, el juez mandará cortar el proceso si los cónyuges se reconcilian es aplicable a la reconciliación el último párrafo del artículo 346 del Código Civil. Si se trata de la conversión de la separación en divorcio, la reconciliación de los cónyuges, o el desistimiento de quien pidió la conversión, dejan sin efecto esta solicitud”.

El artículo 346 del Código Civil, a que hace mención el segundo párrafo del artículo 356 de dicho código (citado líneas arriba), versa sobre la reconciliación de los cónyuges respecto de los cuales se tramita o se ha tramitado un proceso de separación de cuerpos, y señala lo siguiente: “Cesan los efectos de la separación por reconciliación de los cónyuges, si la reconciliación se produce durante el juicio, el Juez manda cortar el proceso. Si ocurriere después de la sentencia ejecutoriada, los cónyuges lo harán presente al juez dentro del mismo proceso. Tanto la sentencia como la reconciliación producida después de ella se inscriben en el registro personal (en la actualidad es el registro de personas naturales). Reconciliados los cónyuges, pueden demandarse nuevamente la separación solo por causas nuevas o recién sabidas. En este juicio no se invocarán los hechos perdonados, sino en cuando contribuyan a que el Juez aprecie el valor de dichas causas”.

8. La sentencia en el proceso por divorcio por causal

En cuanto a la sentencia en el proceso de divorcio, opina de esta manera: “la sentencia que acoge la demanda decretará (..) el divorcio vincular de los esposos. A su vez (...) la sentencia deberá contener la causal en que se funda y el juez declarará la culpabilidad de uno o de

ambos cónyuges. Esto significa que el magistrado tiene que determinar los hechos que han sido acreditados y encuadrar esos comportamientos en, por lo menos, una de las causas (...) Asimismo, debe calificar la conducta de los esposos frente a las causas acreditadas determinando su culpabilidad o inocencia; obviamente, no podrá dictar una sentencia favorable si no considera que al menos uno de los cónyuges es culpable. Solo cuando haya mediado reconvencción podrá decretar la culpabilidad del cónyuge actor. La sentencia que rechaza la demanda hace cosa juzgada sobre los hechos invocados, pero no impide iniciar una nueva demanda por acontecimientos ocurridos con posterioridad a la misma o los sucesivos antes, pero conocidos después. La sentencia que hace lugar a la demanda importa una modificación en el estado de los esposos, que quedaran emplazados en el estado de (...) divorciados (...) esta sentencia deberá ser inscrita en el registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como nota marginal al acta de matrimonio” (SANCHEZ EZNARRIAGA, 2019, pág. 95).

9. Consulta de la sentencia de divorcio

La consulta es una figura jurídica regulado en nuestro ordenamiento jurídico a fin como una especie de control a las sentencias que emiten cuando ninguna de la partes recurren interponiendo el recurso de apelación, ante ello el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia eleva todo lo actuado a fin de que el órgano superior puede revisar la sentencia y otorgar su conformidad aprobándola o en su defecto si advierte la vulneración del debido proceso, la sentencia contraviene el orden público o las buenas costumbres, esta será desaprobada y se indicará cuales son los motivos de que no se aprueba la sentencia que fue elevada a consulta. Si bien la figura jurídica hoy es una especie de control contra cualquier abuso o vulneración del debido proceso que pueda cometer el juez en ejercicio de sus funciones; sin embargo, en las acciones de divorcio por causal viene siendo un formalismo que solo dilata el tiempo de que los cónyuges puedan estar separados, si bien no se ha llegaron a divorciarse por mutuo acuerdo en el fondo es que se encuentran conforme con lo resuelto por el juez y es a razón de ellos que no interponen el recurso de apelación porque en todo

los extremos resuelto por el juez dan su conformidad. Y están a que la sentencia queda consentida para continuar con los trámites administrativos del divorcio, pero como se encuentra regulado la figura jurídica de consulta tienen que esperar que el superior jerárquico resuelve la consulta recién para que puede continuar con trámite del divorcio. La consulta a nivel del órgano superior suele durar entre seis meses a un año y todo para cumplir con los aspectos formales de la norma en el fondo que solo genera carga innecesaria cuando ya a las partes se les debe dar por concluido su vínculo matrimonial.

La Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la consulta de la sentencia de divorcio, ha dispuesto lo siguiente:

“... el artículo 359 del Código Civil dispone que si no se apela de la sentencia que declare el divorcio será consultada. (...) que esa es la situación del proceso, porque al no ser apelada la sentencia que declaró fundada el divorcio se elevó en consulta, desnaturalizando el proceso consideró que se trataba de una apelación y resolvió como tal, revocó la apelada y reformulándola declaró infundada la demanda” (casación N° 3154-98/La Libertad, publicada en el diario Oficial El peruano el 21/09/1999, págs. 3567-3568).

“... La *reformatio in peius* es una locución latina, que se traduce como reformar en por o reforma en perjuicio. La expresión se utiliza cuando, tras un recurso de apelación, el órgano jurisdiccional revisor dicta la sentencia resolviendo la causa modificando en perjuicio del recurrente los términos en que fue dictada la primera sentencia. Pero esta regla no es aplicable en los procesos de divorcio, por aplicación del instituto de la consulta que permite al superior revisar lo resuelto aun cuando no medie apelación. Y si bien este proceso no fue elevado en consulta, sino por apelación del actor, el Colegiado Superior procedió modificando la resolución impugnada en perjuicio del recurrente) en ejercicio de sus funciones...” (Casación N° 633-2009/Lima, publicada en el Diario oficial El peruano el 03/09/2008, Págs. 22966).

10. Efectos del divorcio

Valencia Zea, al examinar lo relativo a los efectos del divorcio, hace estas precisiones: “ejecutoriada la sentencia de divorcio, se producen como consecuencias necesarias la disolución del matrimonio y de la sociedad conyugal. Otros efectos se producen en relación con los hijos y con la obligación alimentaria que el cónyuge culpable debe suministrar al cónyuge inocente que necesitare de ella. (...) La disolución del matrimonio se produce sin efecto retroactivo, lo que equivale a decir que cesa de existir para futuro; los efectos producidos en el pasado subsisten en el sentido de que los divorciados fueron cónyuges hasta la sentencia de divorcio y los hijos comunes fueron y siguen siendo legítimos.

Hombre y mujer divorciados pueden casarse de nuevo con personas diferentes de su antiguo cónyuge; y si llegaran a arrepentirse del divorcio y quieren convivir de nuevo, necesitarán celebrar entre sí un nuevo matrimonio, pues de no hacerlo, así su convivencia se interpretará como concubinato (...).

(...) la sentencia de divorcio implica disolución de la sociedad conyugal, pues está en ningún caso puede tener existencia al margen del matrimonio. (...) A partir de la sentencia de divorcio los cónyuges pierden esta calidad y no pueden alegarse para heredar ab intestato en la sucesión del otro, ni para reclamar porción conyugal (...).

En general los derechos y obligaciones de padres e hijos existentes durante el matrimonio, subsisten a pesar del divorcio (...). (VALENCIA ZEA, 2016, pág. 355). En general los derechos y obligaciones entre padres e hijos existentes durante el matrimonio, subsiste a pesar del divorcio.

El juez en la sentencia de divorcio, decidirá a cuál de los divorciados corresponde ejercer en el futuro la patria potestad, o si esta es compartida por ambos.

Las obligaciones subsisten a cargo de los padres divorciados. Por dicha circunstancia, en la sentencia de divorcio el juez debe indicar la

proporción en que los divorciados deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.

Se deben alimentos a la mujer o al hombre divorciados sin culpa, por parte de quien dio lugar al divorcio. La pensión de alimentos está sujeta a extinguirse por las siguientes causas: por injuria atroz que cometa el acreedor contra el obligado; si la injuria es grave, los alimentos se reducirán a lo estrictamente necesario para la subsistencia del acreedor; por la insolvencia en que pueda caer el obligado, pues desaparece la posibilidad de cumplir la obligación y a lo imposible nadie es obligado; por la desaparición del estado de necesidad del acreedor; por el matrimonio del divorciado acreedor”. El Código Civil, sobre los efectos del divorcio, prescribe lo siguiente:

- A. Las disposiciones de la Ley donde el divorcio y la separación de cuerpos no se extienden más allá de sus efectos civiles y dejan íntegros los deberes que la religión impone
- B. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio
- C. Fenece el régimen de sociedad de gananciales por divorcio
- D. El cónyuge divorciado por su culpa perderá las gananciales que procedan de los bienes del otro
- E. El régimen de separación de patrimonio fenece por divorcio
- F. Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine por bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa. El padre o madre, a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume respecto de ellos. El otro queda

suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho el primero muere o resulta legalmente impedido.

- G. En cualquier tiempo, el Juez puede dietar a pedido de uno de los padres de los hermanos, mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requerida por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos.
- H. El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.
- I. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subsistir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel.
- J. Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.
- K. La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregando al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el juez.
- L. Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés o personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral (Ledesma Narvaez, 2019, pág. 275).

2.3. Definiciones conceptuales

- a) **Consulta.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como la revisión que realiza el órgano superior a la sentencia emitida por el juez de primera instancia ante la elevación de esta cuando las partes no interponen el recurso de apelación.
- b) **Aprobaron.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como aceptación de los señores jueces de Segunda Instancia a la sentencia

emitida por el juez de Primera Instancia y de esta manera prestando su conformidad en todos los extremos resuelto en la sentencia.

- c) **Divorcio.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como la ruptura de un matrimonio y dando por finalizado el matrimonio válido y fue por una causal señalada en el Código Civil o por voluntad de ambas partes.
- d) **Ineficacia.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como un acto insulso que se viene realizando a nivel de los órganos jurisdiccionales para cumplir con la formalidad establecida en la norma.
- e) **Órgano Superior.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como la institución encargada de resolver las resoluciones que son materia de apelación por una o dos partes, asimismo, son los que las resoluciones elevadas a consultas por el órgano que resolvió el caso en primera instancia.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- La consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, es ineficaz porque estas son aprobadas en todos los extremos que se emitió la sentencia de primera instancia.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- El tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018. Supera los 03 meses.
- La ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil, si no apelan las partes la sentencia quedará consentida.

2.5. Variables

2.5.1. Independiente

Variable X₁ = Consulta

2.5.2. Dependiente

Variable Y₁ = Divorcio por causal

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Consulta	Aprobar	Conforme con la sentencia
	Desaprobar	Emisión de una nueva sentencia. Retrotraer hasta el vicio que se incurrió
Divorcio por causal	Artículo 333 del Código Civil	El adulterio La violencia, física o psicológica. El atentado contra la vida del cónyuge La injuria grave, que haga insoportable El abandono injustificado, de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando La conducta deshonestas que haga insoportable la vida en común El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias La enfermedad grave de transmisión sexual La homosexualidad sobreviniente al matrimonio

		La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. La separación de hecho de los cónyuges
--	--	--

CAPÍTULO III

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación aplicada porque los resultados de la investigación incrementarán las teorías referentes a la ineficacia de la elevación a consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018.

3.1.1. Enfoque

Por la naturaleza de la investigación, el presente estudio reunió las condiciones de una investigación cuantitativa, en razón, de que se ha utilizado estadísticas en porcentajes a fin de describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, la ineficacia de Consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco durante el año 2018, las causas con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. Alcance o Nivel

El nivel de estudio que se realizó fue de carácter explicativo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores, las causas más saltantes, para luego llegar a la explicación de la ineficacia de la consulta en los casos de divorcio por causal; luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. Diseño

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental descriptivo simple cuyo diagrama es:

M O

Los pasos que se seguirá en el estudio:

1. Realizar la observación a la variable en la muestra
2. Sistematizar los datos o información
3. Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas
4. Analizar e interpretar los datos
5. Relacionar la primera variable con la segunda variable.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por 32 los expedientes de los Juzgados Civiles de Huánuco, donde se resolvieron procesos de divorcio por causal, durante el año 2018, esto en conformidad con el informe emitido por el Coordinador del área de Estadística, en enero del año 2019.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 10 expedientes del Juzgado Civil de Huánuco, donde se resolvieron procesos de divorcio por causal y que estas fueron elevadas a consulta, durante el año 2018, los mismos que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

- ✓ Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.
- ✓ Instrumentos: en el trabajo de investigación preparamos una guía de observación, para el desarrollo de las variables Consulta y Divorcio por causal, de los expedientes tramitados a nivel de los juzgados civiles de Huánuco durante el año 2019.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos fueron presentados en tablas y figuras analizados con la

aplicación de la estadística descriptiva, los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación para ello se utilizó la estadística descriptiva, en las siguientes técnicas:

1. Ordenamiento y clasificación
2. Gráficos y estadísticas
3. Procesamiento computarizado con Excel.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Los datos fueron analizados a través de la técnica del análisis hermenéutico, con el empleo de las fichas de análisis como instrumento.

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Se trabajó mediante tablas y figuras de la información recolectada, a través de la “Guía de Observación”. Luego, según justificación las hipótesis, los objetivos del estudio de investigación formulados, mostramos los resultados en las variables analizadas, a través de figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación. Se realizó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

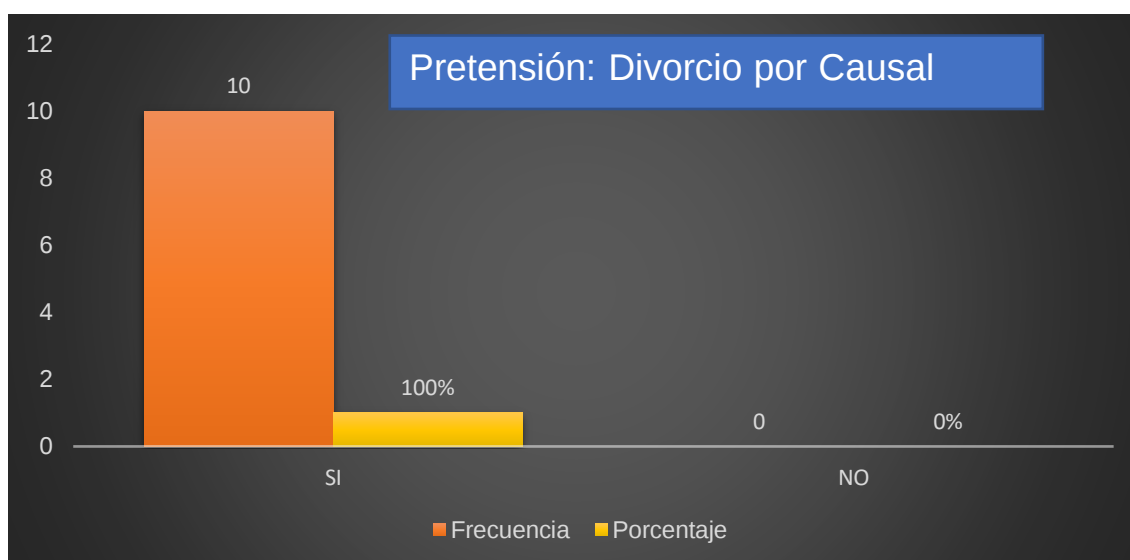
En el presente trabajo de investigación la muestra que ayudo para evaluar estas causas mediante el análisis son: 10 Expedientes que fueron tramitados en los Juzgado Civiles de Huánuco durante el año 2018, donde las demandas son de Divorcio por Causal y fue elevado en Consulta a la Sala Superior porque ninguna de las partes interpuso el recurso de apelación.

Tabla 1 ¿La pretensión de la demanda fue de divorcio por causal?

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 1 Pretensión: Divorcio por Causal



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

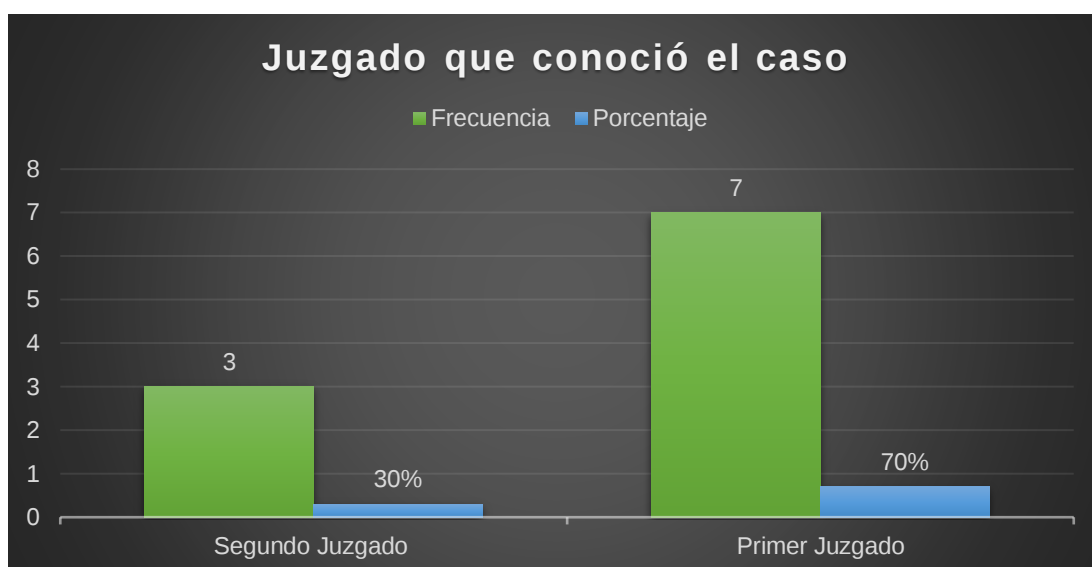
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes la demanda interpuesta por uno de los cónyuges es de Divorcio por Causal.

Tabla 2 ¿Qué Juzgado conoció el proceso?

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Segundo Juzgado	03	30%
Primer Juzgado	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 2 Juzgado que conoció el caso



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

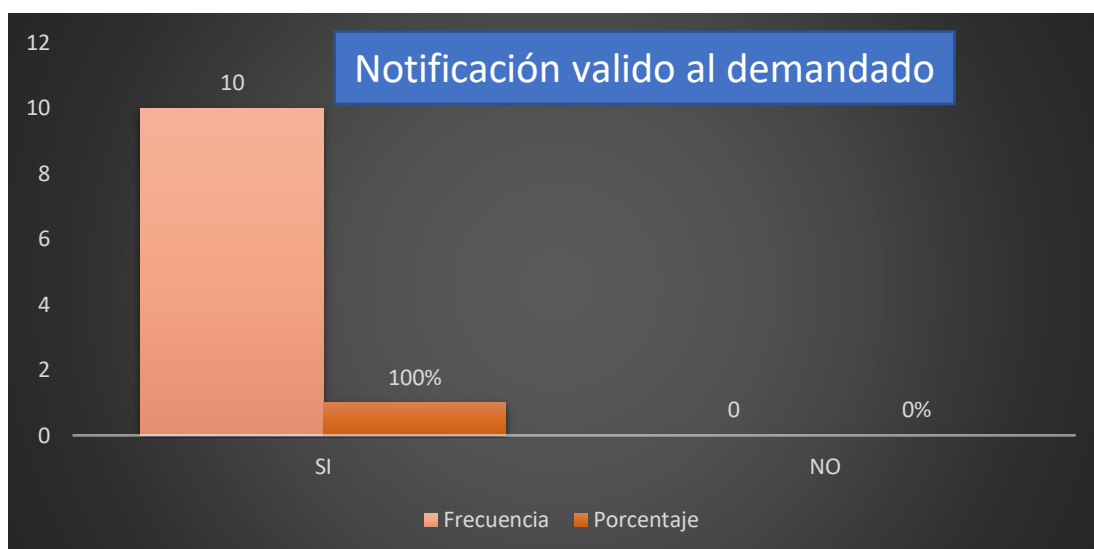
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 70%, El Primer Juzgado es que conoció la causa de divorcio por causal.

Tabla 3 ¿El demandado ha sido notificado válidamente?

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 3 Notificación valido al demandado



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

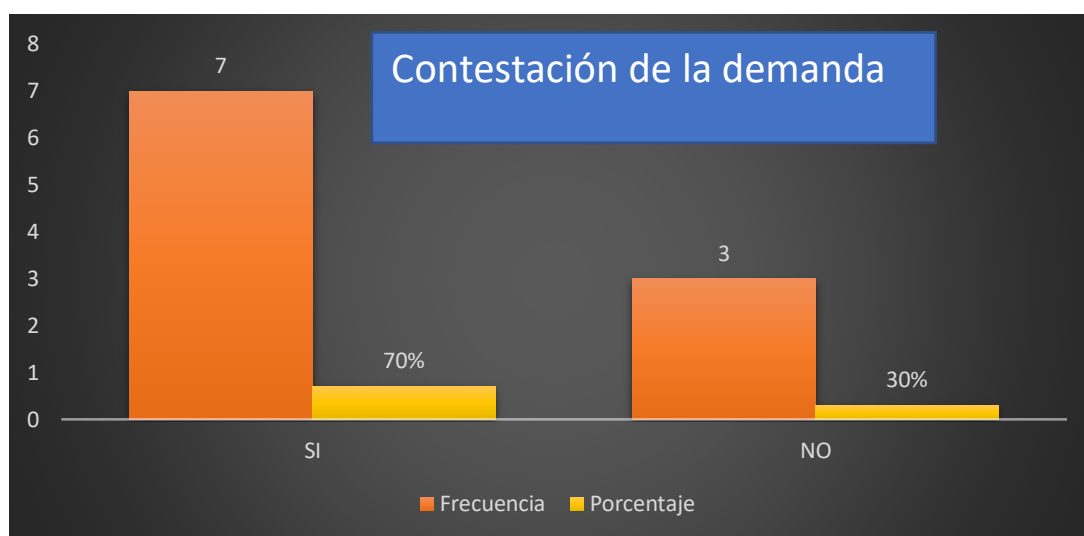
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes de las Cédulas de Notificaciones se advierte que obran que las notificaciones que se realizaron en el domicilio que indica la demandante; asimismo, la parte demandada en ningún momento cuestionó la notificación ya que si no hubiese sido notificado válidamente pudo recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad del acto procesal de la notificación.

Tabla 4 ¿El demandado contestó la demanda?

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	70	70%
No	03	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 4 Contestación de la demanda



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

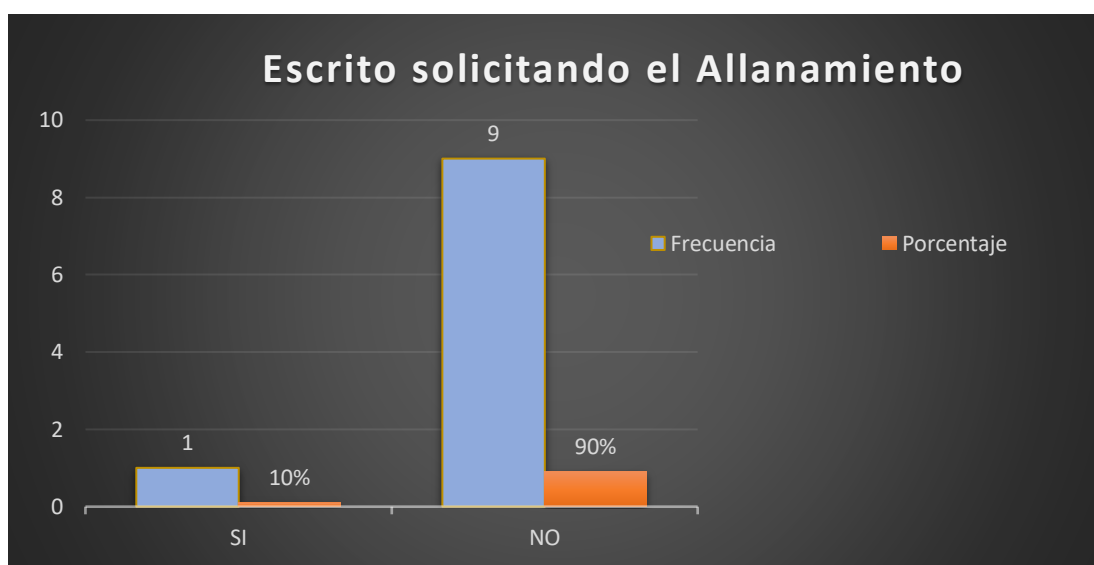
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se perciben que en el 70% de los expedientes la parte demandada recurrió ante el órgano jurisdiccional contestando la demanda.

Tabla 5 ¿El demandado presento escrito de solicitando Allanarse en el proceso?

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	10%
No	09	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 5 Escrito solicitando el allanamiento



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

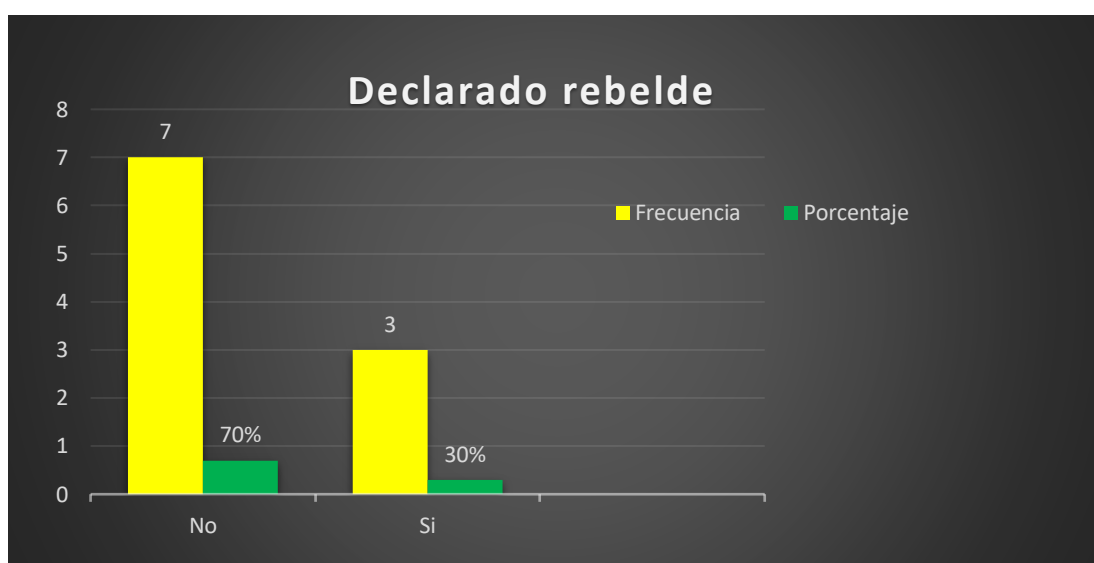
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se perciben que solo en el 10% de los expedientes la parte demandada presentó escrito Allanándose al proceso aceptando los hechos demandados por la parte demandante, al respecto debemos precisar que en nuestra legislación peruana no se encuentra regulado el Allanamiento ya que el matrimonio es considerado como un derecho indisponible; por lo que no es común que la parte demandada en demanda de divorcio por causal solicite Allanarse al proceso, ya que es rechazada por el órgano judicial.

Tabla 6 ¿El demandado ha sido declarado rebelde?

Pregunta N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 6 Declarado rebelde



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

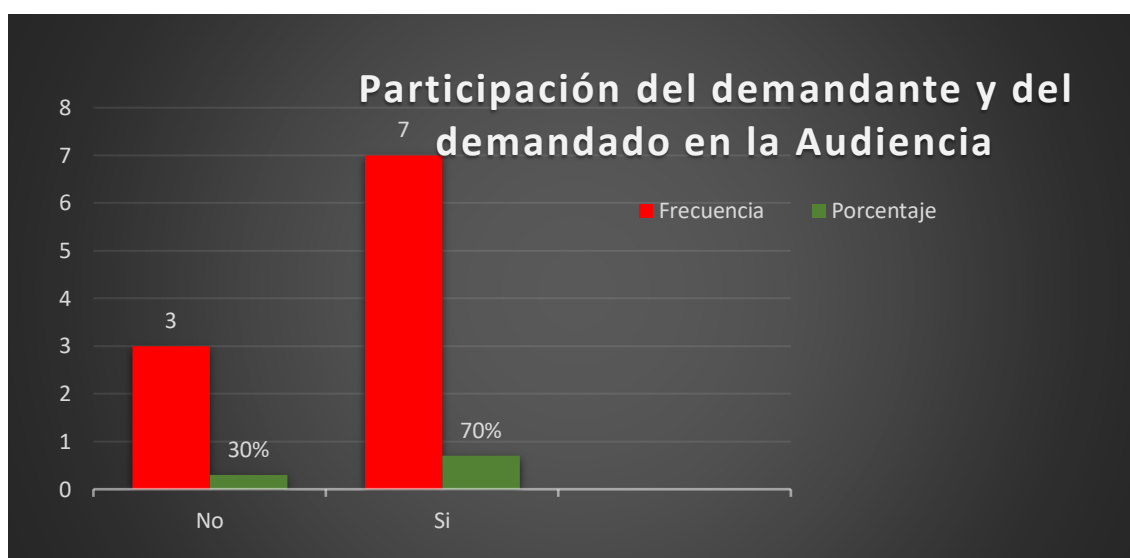
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 30%, de los Expedientes la parte demandada fue declarado rebelde, esto a razón de que fue notificado válidamente y no contestó dentro del plazo establecido y requerido por el juez.

Tabla 7 ¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia programado por el Juzgado?

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	07	70%
No	03	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 7 Participación del demandante y el demandado



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

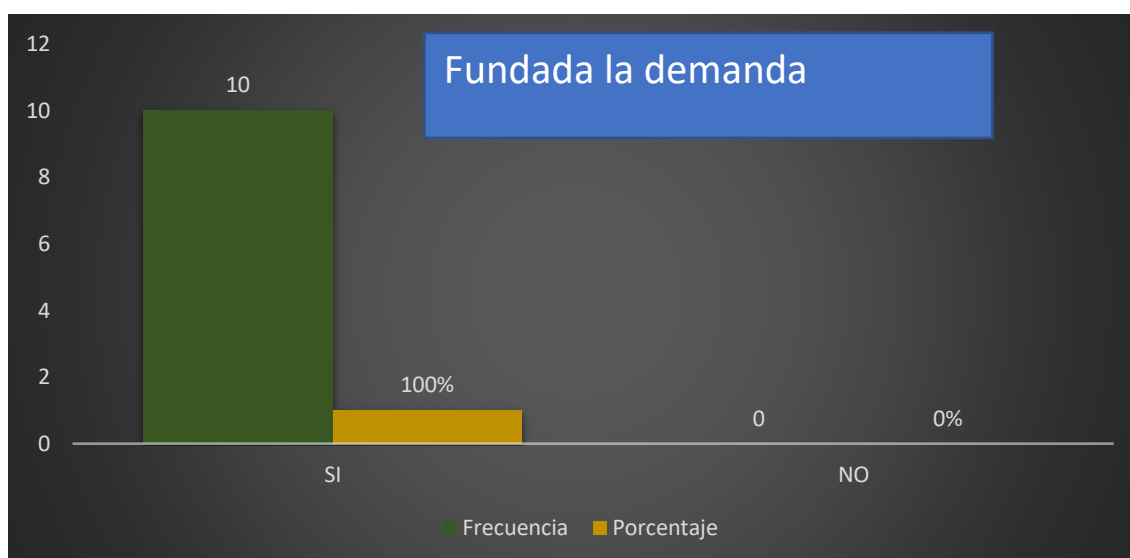
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 70% de los Expedientes se advierte que las dos partes participaron en la audiencia programado por el juzgado en compañía de sus abogados.

Tabla 8 ¿La demanda de divorcio por causal fue declarado fundada?

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 8 Fundada la demanda



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

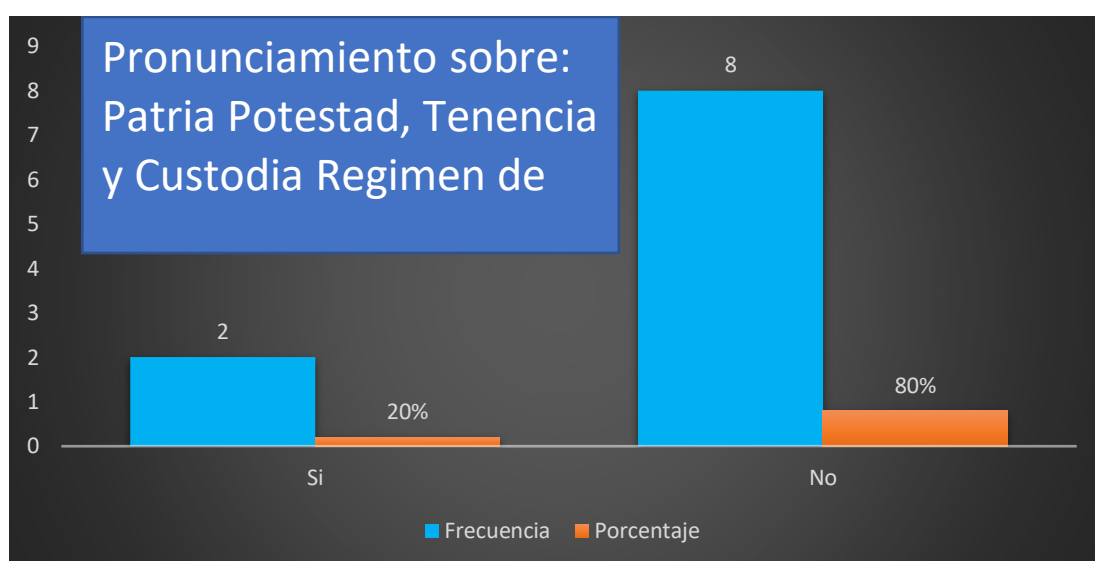
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes la demanda de divorcio por causal invocado por la parte demandante fue declarado fundado, en consecuencia, se declaró resuelto el vínculo matrimonial.

Tabla 9 ¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto a la Patria Potestad, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos?

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 9 Pronunciamiento sobre: Patria potestad, tenencia y custodia



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

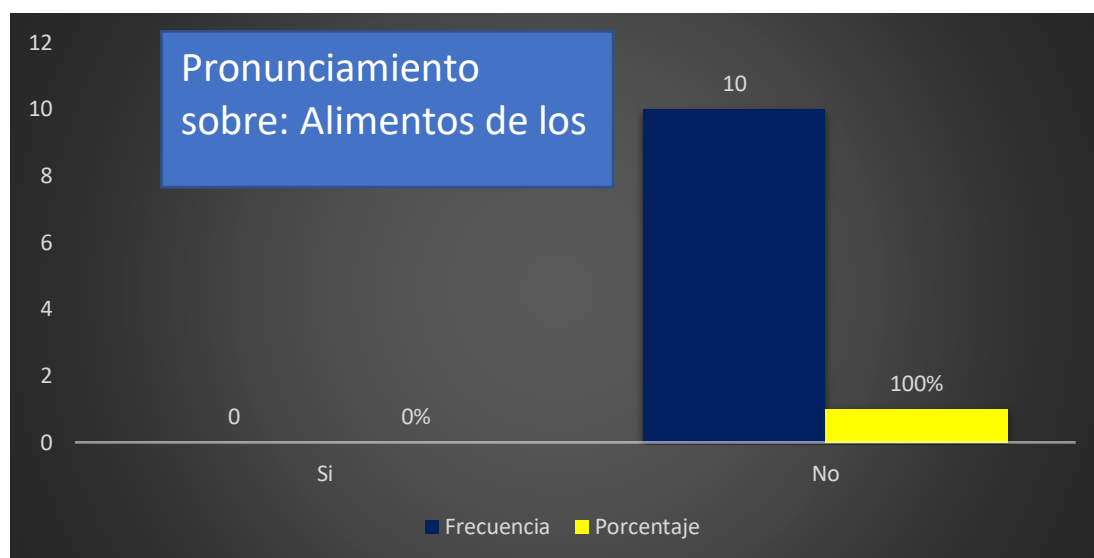
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que solo en el 20% de las sentencias de los Expedientes analizados el Juez emitió pronunciamiento respecto al Patria Potestad, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos Régimen de Visitas, ya que en el 80% de los casos en la demanda de divorcio por causal los hijos ya cuentan con la mayoría de edad por lo que el juez en la sentencia indica que estos extremos carecen de objeto pronunciamiento.

Tabla 10 ¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto Alimentos de los Cónyuges?

Pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 10 Pronunciamiento sobre: alimentos de los cónyuges



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

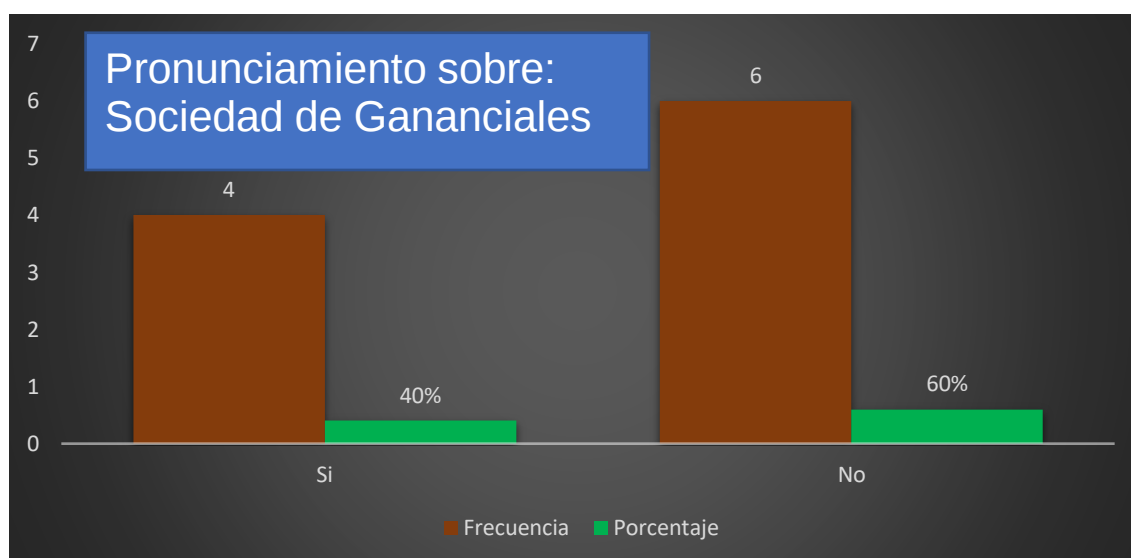
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que solo en el 100% de las sentencias de los Expedientes analizados el Juez emitió no pronunciamiento respecto a la pensión de los Cónyuges esto a razón que la parte demandante no lo ha solicitado; asimismo, la parte demandada no ha reconvenido, por lo que, respecto a este extremo el juez indica carece de objeto de pronunciamiento.

Tabla 11 ¿En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales?

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 11 Pronunciamiento sobre: Sociedad de gananciales



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

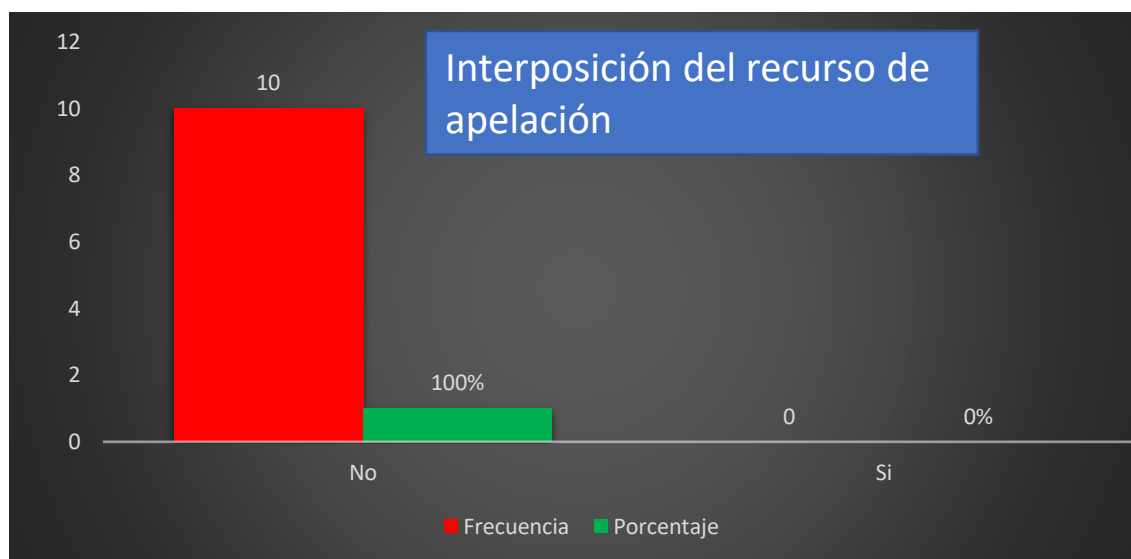
Según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que solo en el 40% de las sentencias de los Expedientes analizados el Juez emitió pronunciamiento respecto a la Sociedad de Gananciales dándole por concluidas estas y en el 60% se advierte que no ha emitido pronunciamiento esto a razón de las partes manifestaron de que no adquirieron bienes durante el matrimonio.

Tabla 12 ¿Las partes del proceso interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de Divorcio por Causal?

Pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
No	10	100%
Si	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 12 Interposición del recurso de apelación



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

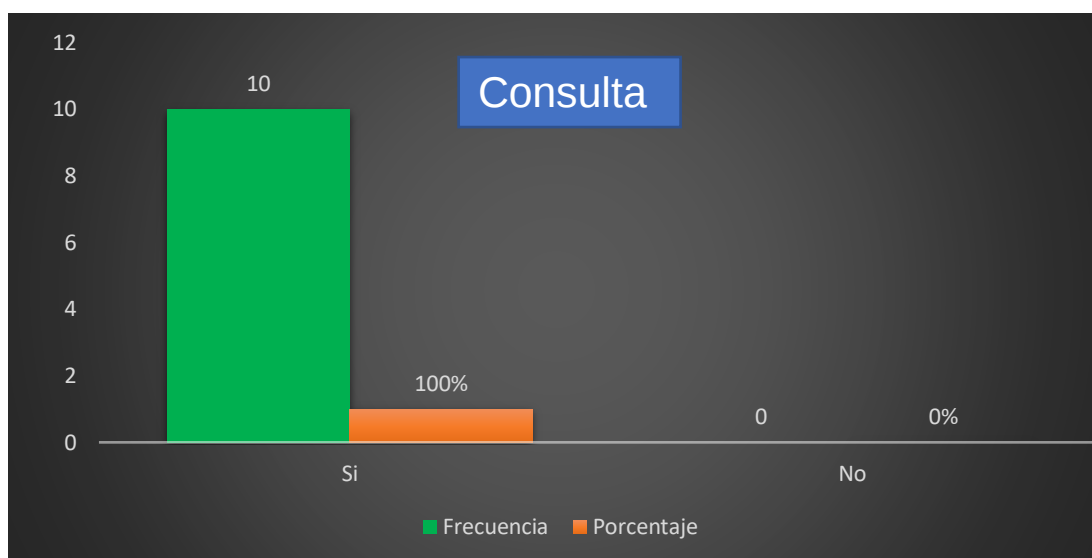
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes que las partes del proceso esto son: demandante y demandado no interpusieron el recurso de Apelación por lo que, asumimos que ambas partes del proceso se encontraron conforme con lo decidido por el juez sobre la demanda de Divorcio por causal

Tabla 13 ¿La sentencia que declara fundada la demanda de Divorcio por Causal fue elevado a Consulta?

Pregunta N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 13 Consulta



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

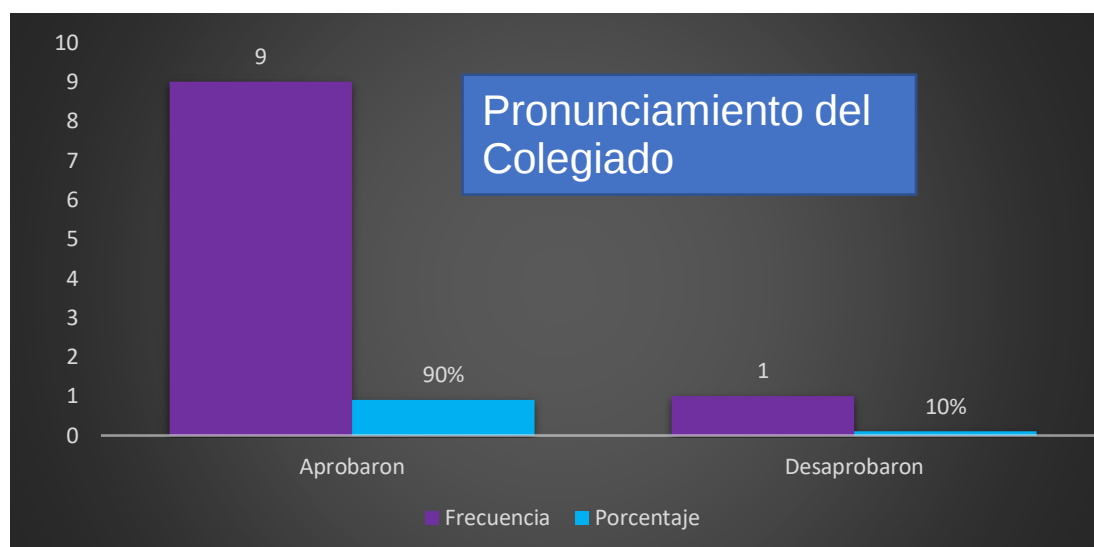
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes las sentencias que declararon fundada las demandas de Divorcio por causal fueron elevado a consulta para que los jueces superiores con mayor estudio de los actuados emitan su pronunciamiento ya sea aprobando o desaprobando.

Tabla 14 ¿Sobre la sentencia elevada a Consulta el Colegiado emitió pronunciamiento aprobando o desaprobando?

Pregunta N° 14	Frecuencia	Porcentaje %
Aprobaron	09	90%
Desaprobaron	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 14 Pronunciamiento del colegiado



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

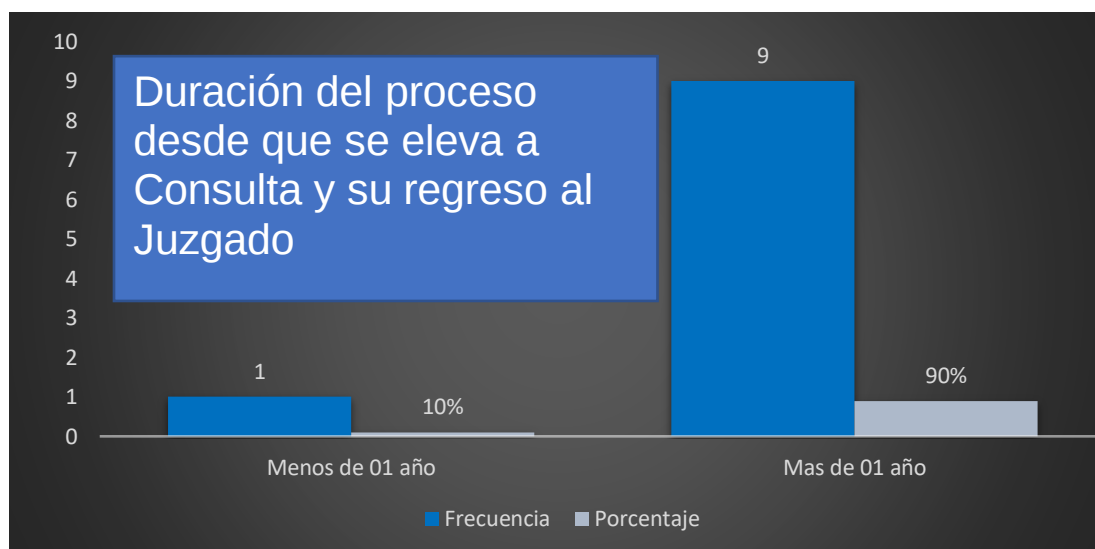
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 90% de los Expedientes las sentencias que fueron elevados a consulta esto a razón de que ninguna de las partes interpuso el recurso de apelación, el Colegiado de la Sala Civil Superior emitieron su pronunciamiento aprobando la sentencia resuelta por el A quo que declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal.

Tabla 15 ¿Duración del trámite del proceso desde que se elevó a consulta y el regreso al juzgado de origen con pronunciamiento del colegiado?

Pregunta N° 15	Frecuencia	Porcentaje %
Menos de 01 año	1	10%
Más de 01 año	09	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 15 Duración del proceso desde que se eleva a consulta y su regreso al juzgado



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

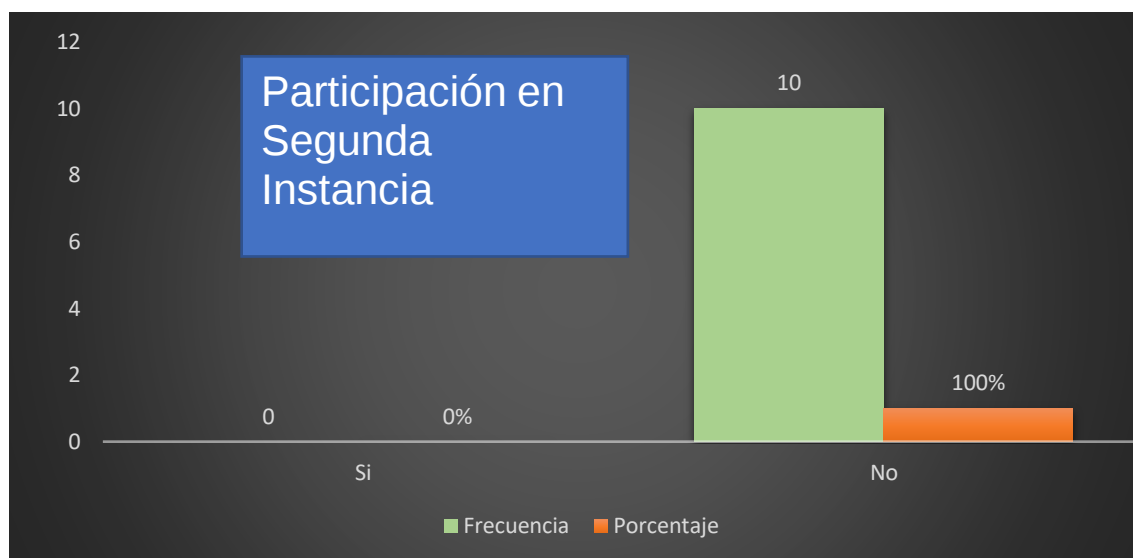
De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 90% de los Expedientes se verifica que el trámite desde la elevación de los actuado a consulta y su regreso con el pronunciamiento del colegiado de la Sala Civil es más de 01 año, tiempo que tienen que esperar las partes para que el pronunciamiento del A quo se haga efectivo.

Tabla 16 ¿Existió participación de las partes del proceso en la Segunda Instancia como, Apersonamiento, Solicitud de Informe Oral, Participación en la Audiencia de Vista de la Causa y Presentación de Alegatos Finales?

Pregunta N° 16	Frecuencia	Porcentaje %
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Figura 16 Participación en segunda instancia



Elaboración: El investigador

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes no se advierte la participación en la Segunda Instancia de las partes del proceso, por lo que asumimos que las partes se encuentran conforme con lo decidido en primera instancia y que los actuados se elevaron a consulta solo por aspectos formales, en ese sentido, se encuentran pendiente lo que el Colegiado resuelva el caso que fue elevado a consulta para que lo hagan efectivo la decisión arriba por el juez de la primera instancia.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Luego de trabajar las preguntas e interpretadas sobre las variables de estudio: **“INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018”**, analizamos las concordancias entre ellas ya que se ha utilizado la prueba estadística para establecer las correlaciones.

a) Hipótesis general

La consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, es ineficaz porque estas son aprobadas en todos los extremos que se emitió la sentencia de primera instancia

De la información recabada de los Expedientes tramitados en los juzgados civiles que forman nuestra muestra en la Guía de observación que es el instrumento de recolección de datos en el presente trabajo, en cuanto a la ineficacia de la Consulta de las sentencias de las demandas de divorcio por causal, se aprecia que las consultas en el 90% son aprobadas por el órgano Superior a donde se elevó lo actuados cuando las partes del proceso no interpusieron el recurso de apelación, la cual consideramos que es ineficaz la figura jurídica de Consulta en demandas de Divorcio por Causal ya que las partes al no interponer el recurso de apelación asumimos que se encuentra conforme con la decisión del A quo en todo los extremos. Más aún cuando no prestan ningún interés a nivel de la instancia superior a fin de que la sentencia sea desaprobada no se advierte ninguna participación de las partes no se apersonan al proceso en la instancia superior no solicitan informe oral, no se hacen presente a la audiencia de Vista de la Causa programada, tampoco presentan informe final a fin de que la resolución emitida por el A quo sea desaprobada o declarada nula; en ese sentido todo la actuación a nivel del proceso que se realiza desde la elevación de los actuados al superior jerárquico en vía de consulta hasta el regreso con el pronunciamiento del colegiado es un mero formalismo que no cambia en nada lo decidido por el juez de primera instancia, por lo que, la figura jurídica de Consulta en demanda de divorcio por causal es ineficaz. Siendo ello así se acepta la hipótesis general planteado en el presente trabajo de investigación que es: La consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, es ineficaz porque estas son aprobadas en todos los extremos que se emitió la sentencia de primera instancia

b) Hipótesis específica

Hi1: El tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018. Supera los 03 meses.

De la información recopilada de los expedientes que fueron nuestra muestra apreciamos que todos los casos desde que se elevaron los

actuados al superior jerárquico superan los tres meses, y en la gran parte de los procesos el giro de todo el proceso desde la elevación de los actuados al superior hasta el regreso al juzgado de origen con el pronunciamiento del colegiado superan un año, tiempo que lamentablemente las partes del proceso seguirán unidos al vínculo matrimonial pese a que existe el pronunciamiento del juez de primera instancia que resuelve declarando fundado la demanda de divorcio por causal y dando por finalizado el vínculo matrimonial la sentencia no puede ser declarado consentida porque antes de que los actuados vuelvan el colegiado con el pronunciamiento.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis específica 1 que viene a ser: El tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018 supera los 03 meses.

Hi2: La ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil, si no apelan las partes la sentencia quedará consentida.

Habiendo advertido que la figura jurídica en la demanda de Divorcio por Casual es ineficaz porque solo los jueces vienen realizando este trámite burocrático solo por aspectos formales y cumplir con lo que indica en la norma, consideramos que esta problemática puede superarse al regularse en el Código Procesal Civil en procesos de divorcio por causal si ninguna de las partes apela la decisión arribada por el juez que conoce la causa en primera instancia esta luego de que se cumpla el plazo para interponer el recurso de apelación la sentencia debe ser declarado consentida, ya que las partes al renunciar su derecho a la doble instancia no interpusieron el recurso de apelación por lo que se presume que se encuentran conforme con la sentencia en todos los extremos.

CAPÍTULO V

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis.

Después de haber realizado el análisis de toda la información y la contrastación de la hipótesis al problema planteado reafirmamos nuestra hipótesis planteado en el presente trabajo de que es ***“La Consulta en el Divorcio por Causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, es ineficaz porque estas son aprobadas en todos los extremos que se emitió la sentencia de primera instancia”***, ya que en la actualidad la figura jurídica de Consulta en demanda de Divorcio por causal es un formalismo que vienen cumpliendo los jueces en elevar la sentencia a consulta cuando las partes no interponen el recurso de apelación la misma no cambia ni varia en nada el pronunciamiento realizado por el A quo ya que en el 90% las sentencias que son elevadas a consultas son aprobadas por el Colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pese a que esto viene siendo un trámite burocrático y sin ningún beneficio para las partes, sin embargo, el Juez que resuelve la demanda de divorcio por causal debe de elevar los actuados a consulta porque a si la norma procesal lo indica.

La elevación de los actuados al superior jerárquico de las sentencias que resuelven las demandas de divorcio por causal genera que la sentencia aún no quede consentida, porque el juzgado de origen tiene que esperar que los actuados sean devuelto del órgano superior con el pronunciamiento respectivo dicho pronunciamiento llega al juzgado luego de que transcurra más de un año desde la elevación de los actuados al superior jerárquico haciendo un trámite sin ningún resultado productivo cuando este trámite debe de darse de otra manera al advertir que se cumplió el plazo para la interposición del recurso de apelación las partes no cumplieron interponer el recurso de apelación, el juzgado que emitió la sentencia debe declarar consentida la sentencia, y las partes puedan solicitar la ejecución de lo decidido en la sentencia.

En ese sentido, la figura jurídica de consulta en los procesos de divorcio por causal es ineficaz.

CONCLUSIONES

- Se ha concluido que la figura jurídica de la Consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018 es ineficaz, porque en el 90% de los casos analizados donde el juez mediante sentencia resolvió declarando fundado la demanda de divorcio por causal y fueron elevadas a consulta ante el órgano superior estas fueron aprobadas en todos los extremos, por lo que, la elevación de los actuados al superior no varía en nada el pronunciamiento del juez y en la actualidad la figura jurídica de consulta en el proceso de divorcio es un formalismo que no beneficia a las partes; en consecuencia es ineficaz.
- Se ha concluido que en la totalidad de los expedientes analizados donde las sentencias emitidas por el juez fueron elevados a consulta, su trámite desde la elevación de los actuados al superior jerárquico hasta la devolución al juzgado de origen con el pronunciamiento del órgano superior supera los tres meses, esto a razón de la demanda de divorcio es tramitada mediante el proceso de conocimiento, asimismo, por la recargada carga procesal que existe en el Poder Judicial.
- Se ha concluido que, de los expedientes analizados donde el juez ha declarado fundada la demanda de divorcio por causal cuando las partes no interponen el recurso de apelación y la sentencia es elevada a consulta ante el superior jerarquice, las partes no muestran ningún interés del caso a nivel de la segunda instancia prueba de ello es no se advierte ningún acto realizado por las partes no se apersonan, no solicitan realizar informe en la audiencia, no participan en la Audiencia de Vista de la Causa tampoco presentan alegatos finales, no realizan ningún acto a fin de revertir la decisión del juez que resolvió declarando fundado la demanda de Divorcio por Causal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco poner en conocimiento de esta problemática al Presidente del Poder Judicial a fin de que se presente un proyecto de ley ante el Poder Legislativo y el planteamiento de la Ley debe ser la modificatoria de la consulta en procesos de divorcio cuando la pretensión es demanda de divorcio por causal ya que al ser ineficaz esta figura jurídica y en la actualidad viene tramitándose solo por aspectos formales las mismas que genera carga procesal a las cortes superiores y las partes no tienen ningún interés cuando el proceso se encuentra en trámite luego de que se envió a consulta.
2. Se recomienda a las partes de manera personal o a través de sus abogados hacer el seguimiento e impulsar el proceso cuando la sentencia es elevado a consulta, ya que a falta de impulso es que los servidores judiciales no priorizan que se resuelve de manera célere, además se tiene que tener en cuenta que el poder judicial tiene una sobre carga procesal y para que los procesos se resuelvan de manera oportuna las partes impulsan sus procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo García, M. (1974). *"Manual de Derecho de Familia y Sucesiones"*. (L. Bosch, Ed.) Barcelona, España: Rueda Universidad.
- Belisario Videla, P. (1999). *"El Divorcio"*. Punta Arenas: Ateneo de Magallanes.
- Ledesma Narvaez, M. (2019). *Guía Total de Procesos Civiles*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *"Codigo Civil"* (Sexta ed.). Lima, Perú: Perú: Trabaja para Todos.
- Montés Penadés, V. (2009). *"Derecho Civil"*. España: Tirant Blanch.
- Portugal Céspedes, F. J. (2018). *"Aplicación del Principio Iura Novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que deben tener en cuenta"*. 2Universidad nacional de San Agustín", Arequipa, Arequipa, Perú.
- Rioja Bermudez, A. (2015). *"La Acumulación"*. (J. Editores, Ed.) Lima, Perú: Gaceta civil.
- Sanchez Eznarriaga, L. Z. (2019). *"Los Procesos Matrimoniales2"*. Barcelona, España: Aterré Editores.
- Tabuenca Petanás, M. (2016). *"todo sobre Divorcio y Separación"*. España, ESPAÑA: Editorial de Vecchi S.A.
- Valencia Zea, A. (2016). *"Derecho Civil -Parte General "*. Bogotá, Colombia: Temis.

OTRAS FUENTES:

- Casación N° 5079-2007/Lima, publicada en el Diario Oficial “El peruano”, el 03 de 09 del 2008, pág. 22841-22842.
- Casación N° 4161-2013/La Libertad, publicada en el Diario Oficial “El peruano” el 30-07-2015, Páginas. 67457-67459.
- Casación N° 1938-2014/Lima Norte, Publicada en el diario Oficial El peruano el 01-02-2016, Pág. 74338.-74339

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO,
2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	TÉCNICAS:
GENERAL: ¿Por qué es ineficaz la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018? ESPECIFICO ¿Cuál es el tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018? ¿De qué manera puede superarse la ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018?	GENERAL: Determinar por qué es ineficaz la consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018. ESPECÍFICOS: Averiguar el tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018. Proponer de qué manera puede superarse la ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018.	HIPÓTESIS GENERAL: La consulta en el divorcio por causal en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, es ineficaz porque estas son aprobadas, en todos los extremos como se resuelve en la primera instancia. EPECÍFICAS: El tiempo que transcurre desde la elevación del Juzgado a consulta hasta que el Superior Jerárquico emita pronunciamiento en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018. Supera los 03 meses. La ineficacia de la consulta en el divorcio por causal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2018, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil, si no apelan las partes la sentencia quedará consentida.	VI: CONSULTA	Aprobar	Conforme a la sentencia	TIPO DE INVESTIGACIÓN ENFOQUE. CUANTITATIVO NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE POBLACIÓN Conformada 32 expedientes de los Juzgados Civiles de Huánuco, 2018, referido a procesos de divorcio por causal. Según el informe del área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco MUESTRA: Conformada por 10 expedientes de los Juzgado Civiles de Huánuco, 2018, referido a procesos de divorcio por causal, donde se elevaron a consulta. MUESTREO: No probabilístico simple	Fichaje
				Desaprobar	Emisión de una nueva sentencia		la observación, Estadística Descriptiva,
			VD. : DIVORCIO POR CAUSAL	Artículo 333 del Código Civil	El adulterio La violencia, física o psicológica. El atentado contra la vida del cónyuge La injuria grave, que haga insoportable El abandono injustificado, de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando La conducta deshonestas que haga insoportable la vida en común El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias La enfermedad grave de transmisión sexual La homosexualidad sobreviniente al matrimonio La condena por delito dolosa a pena privativa de la libertad mayor de dos. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. La separación de hecho de los cónyuges	INSTRUMENT OS: Fichas bibliográficas, Fichas Documentales, Fichas textuales Guía de Observación. Gráficos estadísticos Tablas estadísticas	

Tesista: Peter Gregorio Montero Andrés Correo: Peter_25_12@hotmail.com, Celular: 997580197



GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “INEFICACIA DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO, 2018” Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE N°

Juzgado.....

Juez:

N° de Resolución:

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión:

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. La pretensión de la demanda fue de divorcio por causal

➤ Si

➤ No

2. Qué Juzgado conoció el proceso

➤ Primer Juzgado

➤ Segundo Juzgado

3. El demandado ha sido notificado válidamente
 - Si
 - No
4. El demandado contesto la demanda
 - Si
 - No
5. El demandado presento escrito de solicitando Allanarse en el proceso
 - Si
 - No
6. El demandado ha sido declarado rebelde
 - Si
 - No
7. El demandante y el demandado participaron en la Audiencia programado por el Juzgado
 - Si
 - No
8. La demanda de divorcio por causal fue declarado fundada
 - Si
 - No
9. En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto a la Patria Potestad, Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos
 - Si
 - No
10. En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto Alimentos de los Cónyuges
 - Si
 - No
11. En la sentencia se ha emitido pronunciamiento con respecto Liquidación de la Sociedad de Gananciales
 - Si
 - No
12. Las partes del proceso interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda la demanda de Divorcio por Causal

➤ Si

➤ No

13. La sentencia que declara fundada la demanda la demanda de Divorcio por Causal fue elevado a Consulta

➤ Si

➤ No

14. Sobre la sentencia elevada a Consulta el Colegiado emitió pronunciamiento aprobando o desaprobando

➤ Si

➤ No

15. Duración del trámite del proceso desde que se elevó a consulta y el regreso al juzgado de origen con pronunciamiento del colegiado

➤ Menos de 01 año

➤ Más de 01 año

16. Existió participación de las partes del proceso en la Segunda Instancia como, Apersonamiento, Solicitud de Informe Oral, Participación en la Audiencia de Vista de la Causa, Presentación de Alegatos Finales

➤ Si

➤ No



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 Justicia Honorable, País Respetable


Consulta de Expedientes Judiciales
 Versión 2.3.8
 Cortes Superiores de Justicia

[INICIO](#)
[VIDEOTUTORIALES](#)
[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:31:55
 Tiempo restante de sesión: 07:13"





REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 02118-2016-0-1201-JR-FC-01

Órgano Jurisdiccional: 1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

Juez: FONSECA LIVIAS NELLY

Fecha de Inicio: 01/08/2016

Observación: ---

Materia(s): DIVORCIO POR CAUSAL

Etapa Procesal: GENERAL

Ubicación: ARCHIVO GENERAL

Sumilla: SE ELEVA EL PRESENTE EXPEDIENTE EN GRADO DE CONSULTA

Distrito Judicial: HUANUCO

Especialista Legal: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Proceso: CONOCIMIENTO

Especialidad: FAMILIA CIVIL

Estado: ARCHIVO DEFINITIVO

Fecha Conclusión: ---

Motivo Conclusión: ---

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE				



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 Justicia Honorable, País Respetable


Consulta de Expedientes Judiciales
 Versión 2.3.8
 Cortes Superiores de Justicia

[INICIO](#)
[VIDEOTUTORIALES](#)
[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:31:55
 Tiempo restante de sesión: 07:13"



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00964-2015-0-1201-JR-FC-01

Órgano Jurisdiccional: 1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

Juez: FONSECA LIVIAS NELLY

Fecha de Inicio: 25/06/2015

Observación: ---

Materia(s): DIVORCIO POR CAUSAL

Etapa Procesal: GENERAL

Ubicación: ARCHIVO GENERAL

Sumilla: SE ELEVA EL PRESENTE EXPEDIENTE EN GRADO DE CONSULTA

Distrito Judicial: HUANUCO

Especialista Legal: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Proceso: CONOCIMIENTO

Especialidad: FAMILIA CIVIL

Estado: ARCHIVO DEFINITIVO

Fecha Conclusión: ---

Motivo Conclusión: ---

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE				

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.8
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:29:22
Tiempo restante de sesión: 06:27

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01269-2017-0-1201-JR-FC-01		
Órgano Jurisdiccional:	1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	FONSECA LIVIAS NELLY	Especialista Legal:	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Fecha de Inicio:	10/04/2017	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	----	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	EN TRAMITE(Pendiente)
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:	-----
Ubicación:	ESPECIALISTA	Motivo Conclusión:	-----
Sumilla:	DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL		

PARTES PROCESALES

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:18:41
Tiempo restante de sesión: 07:09

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01055-2014-0-1201-JR-FC-01		
Órgano Jurisdiccional:	SALA CIVIL - SEDE CENTRAL	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:		Especialista Legal:	VILLANUEVA GAMARRA, GIOVANA
Fecha de Inicio:	14/08/2014	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	----	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	SENTENCIADO/ RESUELTO
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:	-----
Ubicación:	SALA SUPREMA	Motivo Conclusión:	-----
Sumilla:	SE REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL 5		

PARTES PROCESALES

Fecha: 20/10/21
Tiempo restante:

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01383-2012-0-1201-JR-FC-01			
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	Distrito Judicial:	HUANUCO	
Juez:	FONSECA LIVIAS NELLY	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ	
Fecha de Inicio:	12/11/2012	Proceso:	CONOCIMIENTO	
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL	
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	ARCHIVO DEFINITIVO	
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---	
Ubicación:	ARCHIVO GENERAL	Motivo Conclusión:	---	
Sumilla:	DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO			

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE	NATURAL	REATEGUI	RIVERA	FELIX MELQUI
CURADOR	JURIDICA	QUIJANO FIGUEROA ELADIO	CURADOR PROCESAL DE LA DEMANDADA LUISA ALCIRA CAMPOS YANCCE	
CURADOR	JURIDICA	CAMPOS YANCCE LUISA ALCIRA		
MINISTERIO PUBLICO	JURIDICA	FISCAL SUPERIOR CIVIL		
MINISTERIO PUBLICO	JURIDICA	1RA FISCALIA DE FAMILIA		



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.8
Cortes Superiores de Justicia

[INICIO](#)
[VIDEOTUTORIALES](#)
[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:50:04
 Tiempo restante de sesión: 03:23*

← ↻ 🏠

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01751-2016-0-1201-JR-FC-02			
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	Distrito Judicial:	HUANUCO	
Juez:	FONSECA LIVIAS NELLY	Especialista Legal:	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO	
Fecha de Inicio:	20/06/2016	Proceso:	CONOCIMIENTO	
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL	
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	EN EJECUCION	
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---	
Ubicación:	ESPECIALISTA	Motivo Conclusión:	---	
Sumilla:	INTERPONE DEMANDA DE DIVORCIO			

PARTES PROCESALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.8
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 15:44:24
Tiempo restante de sesión: 07:17

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00647-2015-0-1201-JR-FC-02		
Órgano Jurisdiccional:	3º JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Fecha de Inicio:	29/04/2015	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	EN EJECUCION
Etapas Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Motivo Conclusión:	---
Sumilla:	INTERPONE DEMANDA		

PARTES PROCESALES

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.8
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 16:00
Tiempo restante de sesión: 07:17

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00964-2015-0-1201-JR-FC-01		
Órgano Jurisdiccional:	1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	FONSECA LIVIAS NELLY	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Fecha de Inicio:	25/06/2015	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	ARCHIVO DEFINITIVO
Etapas Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---
Ubicación:	ARCHIVO GENERAL	Motivo Conclusión:	---
Sumilla:	SE ELEVA EL PRESENTE EXPEDIENTE EN GRADO DE CONSULTA		

PARTES PROCESALES



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 Justicia Honorable, País Respetable


Consulta de Expedientes Judiciales
 Versión 2.3.8
 Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 16:37:46
 Tiempo restante de sesión: 07:02



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	01245-2015-0-1201-JR-FC-01		
Órgano Jurisdiccional:	1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	FONSECA LIVIAS NELLY	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Fecha de Inicio:	03/09/2015	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	EN EJECUCION
Etapas Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Motivo Conclusión:	---
Sumilla:	INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL		

PARTES PROCESALES

Tipo de	Apellido Paterno /	Apellido	Nombres
---------	--------------------	----------	---------



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 Justicia Honorable, País Respetable


Consulta de Expedientes Judiciales
 Versión 2.3.8
 Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 20/10/2021 Hora: 16:07:54
 Tiempo restante de sesión: 06:34



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00209-2015-0-1201-JR-FC-02		
Órgano Jurisdiccional:	3º JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Fecha de Inicio:	16/02/2015	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DIVORCIO POR CAUSAL	Estado:	EN EJECUCION
Etapas Procesal:	GENERAL	Fecha Conclusión:	---
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Motivo Conclusión:	---
Sumilla:	DEMANDA DE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO // ANEXOS COMPLETOS		

PARTES PROCESALES

Tipo de	Apellido Paterno /	Apellido	Nombres
---------	--------------------	----------	---------